



República de Colombia  
**MINISTERIO DE CULTURA**

**Resolución Número 0217 de 2017**  
**- 3 FEB 2017**

*"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"*

**LA MINISTRA DE CULTURA**

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificada por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008) y el Decreto 1080 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 1192 de 26 de mayo de 1977, el casco urbano de Honda (Centro Histórico), fue declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional -BICN-);

Que el artículo 4° de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008), prevé que: *"Se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, ... y, en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como monumentos, ..., u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial"*;

Que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008), establece el *"Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural"* y prevé que la declaratoria de un bien de interés cultural (BIC) incorporará un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) cuando se requiera;

Que el pre citado artículo señala que el PEMP indicará el área afectada, la zona de influencia, el nivel permitido de intervención, las condiciones de manejo y el plan de divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación de estos bienes;

Que, concordante con lo anterior, los capítulos I y III, del Título I, Parte IV del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura (DUR-SC) 1080 de 2015, reglamentan lo relativo a los PEMP;

Que el numeral 1.2-7 del artículo 2.3.1.3., del Decreto 1080 de 2015, establece que el Ministerio de Cultura tiene competencia específica para aprobar los PEMP de bienes que declare como BIC del ámbito nacional o los declarados como tal antes de la expedición de la Ley 1185 de 2008, previo concepto del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural;

Que el numeral 1 del ordinal I del artículo 2.4.1.1.2., ibídem, define el *"Sector Urbano"* como la *"Fracción del territorio de una población dotada de fisonomía, características y de rasgos distintivos que le confieren cierta unidad y particularidad"*, y los clasifica dentro de la Categoría de bienes Inmuebles del Grupo Urbano;

Que según lo dispuesto en el inciso segundo del ordinal I del artículo 2.4.1.1.3., ibídem, dispone que *"Los bienes del Grupo Urbano del ámbito nacional y territorial declarados BIC con anterioridad a la ley 1185 de 2008 requieren en todos los casos la formulación de PEMP"*;

Que el artículo 2.4.1.1.5., del pre citado decreto, define el *"Área Afectada"* como *"la demarcación física del inmueble o conjunto inmuebles, compuesta por sus áreas construidas y libres,..."*;

Por su parte el artículo 2.4.1.1.6., ibídem, define la *"Zona de Influencia"* como la *"demarcación del contexto circundante o próximo del inmueble, necesario para que los valores del mismo se conserven. Para la delimitación de la zona de influencia, se debe realizar un análisis de las potencialidades y de las*

*“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)*

*amenazas o riesgos que puedan afectar al bien, en términos de paisaje, ambiente, contexto urbano o rural e infraestructura”;*

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.1.7. del pre citado decreto, el “**Nivel permitido de intervención**” son las pautas o criterios relacionados con la conservación de los valores del inmueble y su zona de influencia. Define el (los) tipo (s) de obra que pueden acometerse en el área afectada y su zona de influencia, con el fin de precisar los alcances de la intervención.

Que el artículo 11 de la Ley General de Cultura (modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura N° 1080 de 2015, establece el **Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural** precisando, entre otros, lo siguiente:

*“2. **Intervención.** (Modificado por el artículo 212 del Decreto 19 de 2012). Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección...”*

*La intervención de un bien de interés cultural del ámbito nacional deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, según el caso. Para el patrimonio arqueológico, esta autorización compete al Instituto Colombiano de Antropología e Historia de conformidad con el Plan de Manejo Arqueológico.*

(...)

*La intervención solo podrá realizarse bajo la dirección de profesionales idóneos en la materia. La autorización de intervención que debe expedir la autoridad competente no podrá sustituirse, en el caso de bienes inmuebles, por ninguna otra clase de autorización o licencia que corresponda expedir a otras autoridades públicas en materia urbanística.*

*Quien pretenda realizar una obra en inmuebles ubicados en el área de influencia o que sean colindantes con un bien inmueble declarado de interés cultural, deberá comunicarlo previamente a la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. De acuerdo con la naturaleza de las obras y el impacto que pueda tener en el bien inmueble de interés cultural, la autoridad correspondiente aprobará su realización o, si es el caso, podrá solicitar que las mismas se ajusten al Plan Especial de Manejo y Protección que hubiera sido aprobado para dicho inmueble.*

*El otorgamiento de cualquier clase de licencia por autoridad ambiental, territorial, por las curadurías o por cualquiera otra entidad que implique la realización de acciones materiales sobre inmuebles declarados como de interés cultural, deberá garantizar el cumplimiento del Plan Especial de Manejo y Protección si éste hubiere sido aprobado”;*

Que el párrafo del artículo 2.4.1.4.4. del Decreto 1080 de 2015, prevé los “**Tipos de obras para BIC inmuebles**”, estableciendo que “*En el caso de inmuebles también son objeto de esta autorización las intervenciones en las áreas de influencia, bienes colindantes con dichos bienes y espacios públicos localizados en sectores urbanos declarados BIC e identificados en el PEMP*”;

Que de conformidad con lo previsto en el literal c. del numeral 1 del artículo 38 de la Resolución 983 de 2010, la Ministra de Cultura delegó en el Director de Patrimonio la función de “*Autorizar las intervenciones en BIC del ámbito nacional, así como aquellas que se pretendan realizar en sus áreas de influencia y/o en bienes colindantes con dichos bienes. Lo anterior incluye las intervenciones en espacios públicos localizados en sectores urbanos declarados BIC del ámbito nacional*”;

Que según el numeral 2 del artículo 2.4.1.1.2. del Decreto 1080 de 2015, el “**Espacio Público**” constituye una de las categorías de Bienes Inmuebles, y está definido como el “*Conjunto de inmuebles de uso*

*“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

*público, y de elementos de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes”;*

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.4.1.1.8. (**“Condiciones de manejo”**), una de las determinantes de los Aspectos Físico-Técnicos del PEMP la constituye el espacio público;

Que Artículo 2.4.1.1., del Decreto 1080 de 2015, establece:

*“Prevalencia de disposiciones sobre patrimonio cultural. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, numeral 1.5 y con lo preceptuado en la Ley 388 de 1997 o las normas que los modifiquen o sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles declarados como BIC prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.”*

Que el párrafo del artículo 2.4.1.9., ibídem, establece que cuando se trate de bienes inmuebles, la autoridad competente deberá remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos copia del acto de aprobación del PEMP, para efectos de su registro en el (los) folio (s) de matrícula (s) respectivo (s), e igualmente precisa que este tipo de inscripciones no tiene ningún costo;

Que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008), prevé:

*“1.3. Incorporación de los planes especiales de manejo y protección a los planes de ordenamiento territorial. Los planes especiales de manejo y protección relativos a bienes inmuebles deberán ser incorporados por las autoridades territoriales en sus respectivos planes de ordenamiento territorial. El PEMP puede limitar los aspectos relativos al uso y edificabilidad del bien inmueble declarado de interés cultural y su área de influencia, aunque el Plan de Ordenamiento Territorial ya hubiera sido aprobado por la respectiva autoridad territorial.”*

Que la Ley 388 de 1997<sup>1</sup>, establece:

**“ARTICULO 10. DETERMINANTES DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.** *En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:*

*1. Las relacionadas con la conservación y protección...*

*(...)*

*2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015<sup>2</sup>:

**“ARTICULO 2.2.3.4.7 Adaptación de bienes de interés cultural.** *La adecuación o adaptación de inmuebles declarados como bienes de interés cultural de conformidad con la Ley 397 de 1997, se someterán a las regulaciones de conservación aplicables a tales bienes, las cuales prevalecerán en todos los casos sobre esta reglamentación.”*

<sup>1</sup> “Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones”

<sup>2</sup> “Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”

*“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

*“ARTICULO 2.2.6.1.1.9. Autorización de actuaciones urbanísticas en bienes de interés cultural. Sin perjuicio de lo dispuesto en numeral 4 del artículo 2.2.6.1.2.1.11 del presente decreto, cuando se haya adoptado el Plan Especial de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural por la autoridad competente, las solicitudes de licencias urbanísticas sobre bienes de interés cultural y sobre los inmuebles localizados al interior de su zona influencia, se resolverán con sujeción a las normas urbanísticas y de edificación que se adopten en el mismo. (...)”*

*Parágrafo. El anteproyecto autorizado por la entidad que hubiere efectuado la declaratoria de Bienes de Interés Cultural no podrá ser modificado en volumetría, altura, empates ni condiciones espaciales, sin previa autorización por parte de la misma entidad.”;*

Que el coloquio de Quito PNUD/Unesco (1977) definió el concepto de **Centro Histórico (CH)** como *todos aquellos asentamientos humanos vivos, fuertemente condicionados por una estructura física proveniente del pasado, reconocibles como representativos de la evolución de un pueblo. Estos sectores, además de ser considerados los lugares más simbólicos de la ciudad, juegan un importante rol dentro de la estructura urbana, ya que generalmente se constituyen en el “centro urbano”, entendido como el lugar donde se concentran las funciones institucionales, comerciales, administrativas, financieras y de gobierno.*

Los lineamientos de política para la recuperación de los CH se fundamentan en la necesidad de articular las estrategias de preservación del patrimonio cultural y las de ordenamiento territorial, con el objeto de definir una estrategia integral<sup>3</sup> que permita potenciar las características de los mismos como portadores de memoria y elementos clave para el desarrollo económico y urbano de las ciudades.

En este contexto, dichos lineamientos están orientados a la conservación del rol de “centro urbano” de los CH, para garantizar el equilibrio de las distintas actividades que se desarrollan en ellos;

Que los Centros Históricos (CH) son oportunidades de desarrollo para un grupo de municipios del país (entre ellos Honda), que por sus características patrimoniales particulares representan un potencial excepcional para la dinamización de ciudades y municipios, a través de la oferta de espacio público, turismo cultural, vivienda y servicios de calidad.

Que el Conpes 3658 de 2010, mediante el cual se establecen los “**LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS CENTROS HISTÓRICOS DE COLOMBIA**”, tiene entre sus objetivos el de:

*“(...) definir las estrategias para estructurar y articular las acciones de los actores institucionales de los diferentes ámbitos gubernamentales que intervienen en la implementación de las políticas de recuperación de los CH, ...;*

• Que el Plan de Acción del Conpes 3658 de 2010 determina las acciones para apoyar a las entidades territoriales en la implementación de políticas de recuperación de Centros Históricos (CH), en la optimización de recursos financieros y en los procesos de recuperación de funcionalidad de los CH;  
Que el Plan Nacional de Recuperación de Centros Históricos (PNRCH), propone revitalizar los sectores urbanos declarados bien de interés cultural del ámbito nacional, mediante una estrategia que incorpora acciones conjuntas con los departamentos, los municipios o los distritos en tres áreas fundamentales: los valores del bien de interés cultural del ámbito nacional, los riesgos (de orden legal, institucional, financiero y físico) que amenacen la integridad del bien y la proyección de su valor;

Que dicha estrategia implica el diseño coordinado de directrices del orden nacional y acciones de los órdenes departamental, distrital o municipal;

<sup>3</sup> La conservación del patrimonio urbano, en cuanto contribuye a la revitalización de los centros históricos y, por consiguiente, a la recentralización del crecimiento urbano, trasciende los intereses estrictamente culturales y constituye un componente de estrategias integradas al desarrollo urbano. Eduardo Rojas, *Centros Históricos de América Latina y el Caribe*, 2011.

*"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)*

Que el literal a) del artículo 8° de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008), establece:

*"a) Al Ministerio de Cultura, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, le corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito nacional."*

Que el artículo 2.4.1.1.4. del Decreto 1080 de 2015 ("**Contenido de los PEMP de bienes Inmuebles**"), determina que en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP), se establecerá el área afectada, la zona influencia, el nivel permitido intervención, las condiciones de manejo y plan divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación del bien;

Que en cumplimiento de la Ley General de Cultura (modificada por la Ley 1185 de 2008) y reglamentada por el Decreto 1080 de 2015, y en desarrollo del PNRCH, el Ministerio de Cultura suscribió el Contrato de Consultoría n° 1625 del 2011 con el CONSORCIO HONDA 2011 para elaborar la fase II del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico del Honda y su zona de influencia (Cláusula Primera);

Que según los estudios previos, resultado de la consultoría antes mencionada, el Centro Histórico de Honda reúne los siguientes **VALORES CULTURALES QUE DEBEN SER CONSERVADOS**:

#### **Representatividad Regional**

- a) Los yacimientos arqueológicos ubicados a lo largo de las cuencas de los ríos La Miel, Guarínó y Gualí en zonas rurales de Honda, evidencian un importante desarrollo económico de diversas culturas del país convirtiéndose en testigo importante de la historia nacional.
- b) El río Magdalena juega un papel importante en el crecimiento urbano de Honda por la dinámica comercial con Girardot, Nare, Puerto Salgar, Mompóx, Cartagena y Barranquilla.
- c) El sistema de puertos fluviales para el intercambio de productos y pasajeros a lo largo de más de tres siglos, permitieron el crecimiento de los puertos del alto Magdalena, en el cual Honda se convirtió en uno de los más importantes del país.
- d) El reconocimiento de la Ruta Mutis y la Real Expedición Botánica del Nuevo Reino de Granada en los municipios de Guaduas, Honda, Mariquita y Ambalema, principalmente.
- e) Los caminos reales y el ferrocarril fueron importantes conectores en el sistema de transporte regional del Tolima, permitiendo el intercambio cultural, social y económico de Honda con los municipios vecinos.

#### **Urbano - Arquitectónico**

- a) **Traza urbana y el modelo de habitabilidad de Honda.** Las condiciones geográficas particulares dadas por la localización de Honda con respecto a los ríos Magdalena, Gualí y Quebrada Seca; el clima y la topografía, han permitido que su fundación tuviera un desarrollo urbanístico fuera de los modelos de ciudad aplicados por los españoles en sus colonias. Calles curvas, las "cuestas" relacionan transversalmente distintos sectores de la ciudad, las casas obedecen a tipologías variadas y la arquitectura contextual es predominante en buena parte del casco urbano.
- b) **Conectores urbanos.** El antiguo camino a Mariquita, la calle de las Trampas, Cuesta Larga, y el grupo de puentes que identifican la ciudad (Puente Luis Ignacio Andrade, en los últimos 60 años; el Pedro A. López; el puente Agudelo; el desaparecido y emblemático puente Pearson; el desaparecido puente de madera del ferrocarril sobre la Quebrada Seca), unen dos sectores del centro histórico de Honda.
- c) **Conjuntos relacionados con la doctrina, el comercio, el gobierno y la cultura.** La doctrina representada en las iglesias del Rosario, del Carmen, el Cementerio y la peregrinación al cerro tutelar; la actividad comercial como la Plaza de Mercado (declarada Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional) y una serie de inmuebles ubicados en su mayoría en la Calle del Comercio, las antiguas sedes del ferrocarril, consulados, almacenes, hoteles, edificios gubernamentales como la sede de la

*"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)*

alcaldía, cuarteles, y la casa del Sello Real. Adicionalmente, la presencia de una élite intelectual en la ciudad dejó una infraestructura cultural importante con sitios como los teatros Honda y Unión, y diversos museos donde se refleja una ciudad muy próspera en el periodo colonial y de las más importantes al interior del país, después de la capital del virreinato.

- d) **El ferrocarril y las industrias de Honda.** Primero de arriería y luego el transporte ferroviario con el conjunto de la estación de pasajeros, los edificios anexos y las industrias (trilladoras, harineras, tabacaleras y cerveceras), vinculadas al intercambio comercial con Santafé de Bogotá, muestran una industria pujante durante siglo y medio de vida republicana.

#### **Manifestación asociada a la producción tradicional**

**El oficio de la pesca y sus actividades complementarias.** Los ríos que bordean a Honda la han convertido en aldea de pescadores desde hace varios siglos; la pesca asociada a esta actividad productiva sustenta una serie de actividades complementarias que van desde la construcción de las canoas de madera para el oficio, la elaboración y comercialización de redes, cajas, anzuelos y demás artefactos de intercambio, técnicas y tradiciones familiares que son valorados, por su especial significación, por la comunidad.

Que pese a los aspectos identificados en la valoración del Centro Histórico de Honda y en su zona de influencia, en la etapa de diagnóstico para la elaboración del PEMP desarrollado por la consultoría, el estudio técnico identificó las potencialidades del Centro Histórico, así como los riesgos que comprometen la integridad del BICN:

#### **Potencialidades**

- El sector histórico mantiene la centralidad administrativa, comercial y habitacional.
- Cuenta con recursos culturales tangibles: edificios patrimoniales de gran valor histórico y estéticos, sistemas de plazas, cuevas; y dentro del patrimonio cultural inmaterial, las artes populares y las técnicas artesanales tradicionales, conocimiento y técnicas asociadas a la pesca, la cultura culinaria que aún se preservan.
- Recursos humanos con muchas habilidades.
- Los bordes del Centro Histórico cuentan con una gran biodiversidad de recursos naturales: reservas pesqueras, especies vegetales y recursos hídricos de gran relevancia para la región y el país.

#### **Riesgos generales**

- La reglamentación que rige para el Centro Histórico, no cuenta con los contenidos de la normatividad vigente.
- El control urbano es ineficaz, redundado en una importante reducción del inventario de los inmuebles de conservación.
- El deterioro ocasionado por la alta subdivisión predial, las intervenciones de mala calidad, la falta de mantenimiento y, en algunos casos, la demolición de las edificaciones o la provocación de su estado de ruina.
- Las intervenciones realizadas a los inmuebles no corresponden a la arquitectura del lugar y a la consolidación de un contexto urbano y se efectúan sin mayor planificación y con poca intervención integral.
- Los usos que hoy en día se generan, tales como el aumento del comercio y la progresiva disminución de la población residente.
- La pérdida de calidad de vida en el sector generando conflictos viales, inseguridad e invasión del espacio público, déficit de estacionamientos y espacios para la circulación peatonal.
- Los impactos urbanos en el entorno de la plaza de mercado: ocupación del espacio público por parte de vendedores ambulantes y estacionarios, congestión vehicular por la falta de zonas aptas para cargue y descargue.
- La contaminación visual y auditiva.
- La poca divulgación de los valores culturales del sector antiguo de la ciudad.

*"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"*

- La escasa capacitación para el desempeño en el sector turístico.
- La invasión y pérdida de calidad del espacio público.
- La carencia de equipamientos y/o lugares para actividades culturales.
- La invasión de áreas de ronda del río Gualí y Magdalena, que constituyen el borde natural del Centro Histórico.

**Factores de riesgo que comprometen la integridad del BICN:**

- a. El aislamiento y pérdida de jerarquía económica y funcional que conlleva al desempleo y migración de capital humano y productivo.
- b. La inestabilidad del suelo y, la contaminación ambiental por desbordamiento del Río Gualí dejan una ruptura económica y funcional entre ciudad y el río.
- c. El despoblamiento y gentrificación por segunda vivienda que produce como efectos el desarraigo e informalidad en el mercado inmobiliario.
- d. El deterioro de los sistemas de movilidad y del espacio público restringen la accesibilidad y disfrute del Centro Histórico.
- e. La obsolescencia funcional y el deterioro físico de las edificaciones, han generado una disminución de los ingresos de los propietarios de inmuebles.
- f. La debilidad financiera del municipio con poca capacidad para preservar el Centro Histórico y la escasa generación de ingresos para el aprovechamiento de potenciales de los BICN.

Que dados los riesgos anteriormente indicados, es necesario adoptar Programas y Proyectos que permitan conservar el BICN y su zona de influencia y velar por la protección y la recuperación de los valores históricos, estéticos y simbólicos que incentivaron y motivaron su declaratoria;

Que en aplicación del principio de coordinación entre la Nación y en ente territorial, el Municipio de Honda conoció y participó en el proceso de formulación del PEMP;

Que para la elaboración del Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-, la consultoría contratada por el Ministerio de Cultura realizó, entre otras, las siguientes actividades, las cuales se encuentran documentadas a través de actas suscritas por quienes intervinieron en las mismas:

- a) Taller 1: realizado el día 16 de septiembre de 2011 en la sede de la Alcaldía Municipal para presentar el proyecto. Asistentes: funcionarios de la Administración Municipal, del Ministerio de Cultural y Profesionales del Consorcio Honda 2011.
- b) Taller 2: realizado en la sede de la Oficina de Cultura y Turismo del municipio de Honda. Asistentes: funcionarios de la administración municipal, supervisor del Ministerio de Cultura, el Consorcio Honda 2011 y la comunidad. Se presentaron los primeros avances del diagnóstico.
- c) Reunión de coordinación de las propuestas PEMP con alcaldía municipal realizada el 10 de enero de 2012.
- d) Taller 3: realizado en la sede de la Cámara de Comercio de Honda el 25 de enero de 2012 con la participación de los gremios, la administración municipal, la comunidad en general y el Consorcio Honda 2011. Se presentó y se socializó el diagnóstico y las propuestas.
- e) Taller 4: realizado en la sede del Ministerio de Cultura el 24 de febrero de 2012. Socialización de la formulación y propuesta del PEMP a los funcionarios de la Administración Municipal de Honda, por parte del equipo técnico del Ministerio y de la Consultoría.
- f) Taller 5: realizado en la sede del Ministerio de Cultura el 1° de Marzo de 2012 consistente en la socialización de la formulación y de los proyectos propuestos del PEMP, por parte de la consultoría al equipo técnico del Ministerio.

*"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"*

- g) Taller 6: realizado en el Club de Ingenieros el 22 de Marzo de 2012, en el cual se efectuó la presentación, el diagnóstico y la formulación del PEMP, a la comunidad de Honda residente en Bogotá, por parte de la consultoría y con la participación del Ministerio de Cultura.

Que el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Honda y su zona de influencia se presentó a consideración del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural (CNPC), el cual en la sesión del 26 de octubre de 2012, según consta en Acta N° 8, emitió concepto favorable y recomendó a la Señora Ministra de Cultura la aprobación del mismo.

Que la Ley 489/98, establece:

*"Artículo 14°.- Delegación entre entidades públicas. La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuada en favor de... entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas."*

(...)

TABLA DE CONTENIDO PEMP HONDA (Parte Resolutiva)		Página
<b>TÍTULO I</b>		
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>		
Artículo 1.	Aprobación	11
Artículo 2.	Ámbito de aplicación del PEMP	11
Artículo 3.	Objetivo General.	11
Artículo 4.	Objetivos Específicos	11
Artículo 5.	Documentos que conforman el Plan Especial de Manejo y Protección	11
<b>TÍTULO II</b>		
<b>ÁREA AFECTADA Y, ZONA DE INFLUENCIA</b>		
Artículo 6.	Delimitación del área afectada	12
Artículo 7.	Delimitación de la zona de influencia	12
<b>TÍTULO III</b>		
<b>NIVELES DE INTERVENCIÓN Y TIPOS DE OBRAS PERMITIDOS EN EL ÁREA AFECTADA Y EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CENTRO HISTÓRICO DE HONDA</b>		
Artículo 8.	Niveles de intervención	12
Artículo 9.	Nivel permitido de intervención 1	14
Artículo 10.	Nivel permitido de intervención 2	14
Artículo 11.	Nivel permitido de intervención 3	21
Artículo 12.	Tipos de obra permitidos según el nivel de intervención	21
<b>TÍTULO IV</b>		
<b>CONDICIONES DE MANEJO</b>		
Artículo 13.	Definición	22
<b>CAPÍTULO I</b>		
<b>ASPECTOS FÍSICO-TÉCNICOS</b>		
<b>SUBCAPÍTULO I</b>		
<b>DETERMINANTES APLICABLES AL ÁREA AFECTADA Y A LA ZONA DE INFLUENCIA</b>		
Artículo 14.	Unidades de planeamiento	22
Artículo 15.	Usos del suelo	23



*"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"*

Artículo 16.	Usos del suelo según los sectores homogéneos	24
Artículo 17.	Índice de ocupación	25
Artículo 18.	Índice de edificabilidad	25
Artículo 19.	Alturas	26
Artículo 20.	Ampliaciones	27
Artículo 21.	Englobe predial	29
Artículo 22.	Subdivisión	29
Artículo 23.	Patios	29
Artículo 24.	Piscinas y jacuzzis	30
Artículo 25.	Aislamiento posterior	30
Artículo 26.	Aislamientos laterales	30
Artículo 27.	Antejardines	30
Artículo 28.	Cubiertas	30
Artículo 29.	Pendiente de las cubiertas	30
Artículo 30.	Antenas	30
Artículo 31.	Tanques de agua	30
Artículo 32.	Culatas	30
Artículo 33.	Aleros	30
Artículo 34.	Voladizos y Balcones	30
Artículo 35.	Construcciones bajo rasantes	30
Artículo 36.	Fachadas	30
Artículo 37.	Materiales y elementos constitutivos del inmueble	31
Artículo 38.	Empates	32
Artículo 39.	Patios y Traspacios	32
Artículo 40.	Mezanines	32
Artículo 41.	Áttillos, mansardas o buhardillas	32
Artículo 42.	Accesos peatonales a inmuebles	32
Artículo 43.	Instalaciones y registros	32
Artículo 44.	Zaguanes	32
Artículo 45.	Zócalos	32
Artículo 46.	Paramento	32
Artículo 47.	Semisótanos	33
Artículo 48.	Sótanos	33
Artículo 49.	Garajes	33
Artículo 50.	Predios marginales	33
<b>SUBCAPÍTULO II</b>		
<b>NORMAS PARA EL ESPACIO PÚBLICO</b>		
Artículo 51.	Trazado urbano	33
Artículo 52.	Lineamientos para el espacio público	34
Artículo 53.	Ocupación del espacio público	34
Artículo 54.	Excepción a la ocupación del espacio público	34
Artículo 55.	Avisos y publicidad	34
Artículo 56.	Señalización	37
Artículo 57.	Mobiliario urbano	37
Artículo 58.	Redes e instalaciones de servicios públicos	38

*"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"*

Artículo 59.	Iluminación exterior	38
Artículo 60.	Andenes y pasos peatonales	39
Artículo 61.	Accesibilidad al medio físico	39
Artículo 62.	Estacionamientos	39
<b>SUBCAPÍTULO III</b>		
<b>NORMAS PARA EL COMPONENTE AMBIENTAL</b>		
Artículo 63.	Generalidades	39
Artículo 64.	Estrategia de manejo y mitigación de riesgos ambientales	40
Artículo 65.	Patrimonio paisajístico-ambiental	40
Artículo 66.	Contaminación auditiva	41
<b>CAPÍTULO II</b>		
<b>ASPECTOS ADMINISTRATIVOS</b>		
Artículo 67.	Modelo de gestión del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del	
Artículo 68.	Centro Histórico de Honda y su zona de influencia	41
Artículo 69.	Responsable del manejo del PEMP	41
Artículo 70.	Instancias de decisión para la implementación del PEMP	41
<b>CAPÍTULO III</b>		
<b>ASPECTOS FINANCIEROS</b>		
Artículo 71.	Modelo financiero y económico	42
Artículo 72.	Fuentes de recursos	42
Artículo 73.	Incentivos tributarios	43
<b>SUBCAPITULO I</b>		
<b>PROGRAMAS Y PROYECTOS</b>		
Artículo 74.	Programas y proyectos	43
Artículo 75.	Proyectos para la recuperación de inmuebles patrimoniales	43
Artículo 76.	Programa de turismo, mercadeo y comunicación	44
<b>TÍTULO V</b>		
<b>PLAN DE DIVULGACIÓN</b>		
Artículo 77.	Definición y alcance	45
Artículo 78.	Objetivos	45
Artículo 79.	Acciones	45
<b>TÍTULO VI</b>		
<b>DISPOSICIONES FINALES</b>		
Artículo 80.	Incorporación del PEMP al PBOT de Honda	46
Artículo 81.	Obligatoriedad del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP)	46
Artículo 82.	Implementación del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP)	46
Artículo 83.	Régimen legal especial del patrimonio arqueológico	46
Artículo 84.	Seguimiento semestral	46
Artículo 85.	Diferencias de criterio	46
Artículo 86.	Modificaciones al PEMP	46
Artículo 87.	Delegación	46
Artículo 88.	Competencias	46
Artículo 89.	Inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos	47
Artículo 90.	Régimen sancionatorio	47
Artículo 91.	Vigencia	47

*"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Aprobación.** Aprobar el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Honda declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional) y su zona de influencia.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación del PEMP.** El presente Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), aplica para el área afectada y la zona de influencia del Centro Histórico de Honda.

**Artículo 3. Objetivo General.** El presente PEMP tiene como objetivo general la protección, recuperación, conservación, revitalización de sus valores patrimoniales, ambientales, urbanos, arquitectónicos, simbólicos e inmateriales con el propósito de preservar el Centro Histórico de Honda como un bien colectivo, sostenible y competitivo.

**Artículo 4. Objetivos específicos.** Son objetivos específicos de este PEMP los siguientes:

- a) Definir las condiciones para la articulación del Centro Histórico con su contexto natural que permita el aprovechamiento de sus potencialidades como lugar accesible, integrado y productivo.
- b) Proteger, recuperar y aprovechar los cuerpos de agua (hoy en día en riesgo) como los elementos constitutivos y estructurantes de la ciudad.
- c) Proteger y aprovechar los valores urbanos como la traza, la morfología y los recorridos históricos.
- d) Recuperar el espacio público del Centro Histórico mediante acciones que contribuyan a mejorar las condiciones de movilidad peatonal y vehicular, y el enlucimiento del sector
- e) Fortalecer la capacidad institucional y de gestión de las entidades que tienen competencia en el Centro Histórico.
- f) Asignar al Centro Histórico y su zona de influencia la normatividad específica que permita aprobar las intervenciones en los inmuebles y realizar las tareas de control urbano.
- g) Fomentar la apropiación del territorio y las prácticas culturales de Honda.
- h) Promover la participación activa ciudadana fomentado el conocimiento que asegure el respaldo a la conservación del Centro Histórico.

**Artículo 5. Documentos que conforman el Plan Especial de Manejo y Protección.** El PEMP, que está constituido por los siguientes documentos que hacen parte integral de la presente resolución:

**Cartografía normativa:**

Plano P-01.	Delimitación Área Afectada y Zona de Influencia del Centro Histórico de Honda
Plano P-02.	Sectores Homogéneas
Plano P-03.	Espacio Público
Plano P-04.	Unidades de Planeamiento
Plano P-05.	Niveles de Intervención
Plano P-06.	Tipologías Constructivas
Plano P-07.	Tratamientos.

**FICHAS NORMATIVAS:**

**NIVEL 1:** 15 (Sector I: 7 y, Sector II: 8)

**NIVEL 2:** 256 (Sector I: 50 y, Sector II: 206)

*"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)*

## TÍTULO II

### ÁREA AFECTADA Y, ZONA DE INFLUENCIA

**Artículo 6. Delimitación del área afectada.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.1.5. del Decreto 1080 de 2015, el área afectada del Centro Histórico de Honda está constituida por 64 manzanas, divididas en dos sectores topográficos, así.

**SECTOR 1.-** Abarca 21 manzanas. Corresponde a la parte norte del río Gualí, bordeando la vía férrea y el río Magdalena y;

**SECTOR 2.-** Compuesto por 43 manzanas. Corresponde a la parte sur tomando el borde del río Magdalena por el costado oriental desde la intersección con el río Gualí.

ÁREA AFECTADA	
<b>SECTOR 1:</b> 21 manzanas	78, 97, 99, 100, 105, 106, 107, 108, 114, 116, 117, 118, 119, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 136 y, 256.
<b>SECTOR 2:</b> 43 manzanas	123, 124, 125, 126, 129, 130, 132, 133, 134, 135, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 162, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180 y, 302.

**Artículo 7. Delimitación de la zona de influencia.** Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 2.4.1.1.6. del Decreto 1080 de 2015, la zona de influencia es la demarcación del contexto circundante al área afectada. En el presente caso, la zona de influencia del Centro Histórico de Honda está compuesta por 49 manzanas, a saber:

**SECTOR 1:** Con 32 manzanas y;

**SECTOR 2:** Con 17 manzanas.

ZONA DE INFLUENCIA	
<b>SECTOR 1:</b> 32 manzanas	77, 78, 93, 95, 96, 98, 102, 103, 104, 109, 110, 113, 115, 120, 122, 123, 124, 125, 132, 140, 141, 156, 158, 169, 192, 207, 208, 235, 245, 246 y, 252.
<b>SECTOR 2:</b> 17 manzanas	103, 104, 105, 116, 119, 120, 121, 122, 126, 129, 130, 136, 137, 161, 167, 166 y, 181.

**Parágrafo 1.** Las delimitaciones del área afectada y de la zona de influencia se encuentran consignadas en el Plano P-01.

## TÍTULO III

### NIVELES DE INTERVENCIÓN Y TIPOS DE OBRAS PERMITIDOS EN EL ÁREA AFECTADA Y EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CENTRO HISTÓRICO DE HONDA

**Artículo 8. Niveles de intervención.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.1.7. del Decreto 1080 de 2015, el nivel permitido de intervención en cada uno de los inmuebles del área afectada del Centro Histórico de Honda y su zona de influencia, es el asignado en el Plano P-05, denominado "Niveles de intervención del área afectada y de la zona de influencia".

*"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"*

Los niveles permitidos de intervención, los tipos de obras permitidas y, las competencias asignadas, son las siguientes:

Nivel permitido de intervención		Valores	Tipos de obra permitidos
1	<b>Conservación integral</b>	<p>Se aplica a inmuebles del grupo arquitectónico de excepcional valor, los cuales, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad. En estos, cualquier intervención puede poner en riesgo sus valores e integridad, por lo que las obras deben ser legibles y dar fe del momento en el que se realizaron. Si el inmueble lo permite, se podrán realizar ampliaciones, en función de promover su revitalización y sostenibilidad.</p> <p>En relación con los inmuebles del grupo urbano debe garantizarse la preservación del trazado, manzanas, paramentos, perfiles, alturas, índices de ocupación, vías, parques, plazas y pasajes, entre otros. Se permite la modificación de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial: disposición de accesos, vestíbulos, circulaciones horizontales y verticales</p>	<p>Restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación.</p>
2	<b>Conservación del tipo arquitectónico</b>	<p>Se aplica a inmuebles del grupo arquitectónico con características representativas en términos de implantación predial (rural o urbana), volumen edificado, organización espacial y elementos ornamentales, las cuales deben ser conservadas. Se permite la modificación de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial: disposición de accesos, vestíbulos, circulaciones horizontales y verticales.</p>	<p>Restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, remodelación, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación.</p>
3	<b>Conservación contextual</b>	<p>Se aplica a inmuebles ubicados en un sector urbano, los cuales, aun cuando no tengan características arquitectónicas representativas, por su implantación, volumen, perfil y materiales, son compatibles con el contexto.</p> <p>Se aplica para inmuebles que no son compatibles con el contexto, así como a predios sin construir que deben adecuarse a las características del sector urbano.</p> <p>Este nivel busca la recuperación del contexto urbano en términos del trazado, perfiles, paramentos, índices de ocupación y volumen edificado.</p>	<p>Demolición, obra nueva, modificación, remodelación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reconstrucción, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación.</p>

**Parágrafo.** Los tipos de obras que no se encuentren expresamente relacionadas en el cuadro de que trata el presente artículo, no están permitidas.

"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)

**Artículo 9. Nivel permitido de intervención 1: CONSERVACIÓN INTEGRAL.** Teniendo en cuenta la valoración patrimonial del Centro Histórico de Honda se asigna dicha categoría a los siguientes inmuebles del área afectada y de la zona de influencia:

NIVEL 1 - SECTOR 1			
FICHA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCION	DENOMINACIÓN
01-01-0115-0001-000	NI	Carrera 13 entre calles 15 y 16	Bodegas Bavaria
01-01-0117-0001-000	NI	Carrera 11 diagonal 12A	Santuario Nuestra Señora El Carmen
01-01-0118-0002-000	362-000726200	Carrera 11 n° 14 - 41/45 /53/57/63	Teatro Honda
01-01-0118-0004-000	362-00528900	Carrera 11 n° 14 - 03/05/07, Calle 14	Edificio Nacional
01-01-0131-0001-000	362-32236	Carrera 11A n° 14 - 16	Centro cultural Alfonso Palacio Rudas
01-01-0192-0001-000	NI	Carrera 14 con calle 16	Estación de pasajeros Ferrocarril
01-01-0206-0001-000	NI	Calle 12 A con carrera 14	Teatro Unión
NIVEL 1 - SECTOR 2			
FICHA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCION	DENOMINACIÓN
01-02-0140-0001-000	362-2364500	Calle 12, calle 13, carrera 12A carrera 13	Plaza de Mercado
01-02-0145-0001-000	362-17110	Calle 10 n° 12A - 09 /13	Catedral Nuestra Señora del Rosario
01-02-0160-0008-000	362-23637	Calle 9B n° 9 - 01	Museo del Río Magdalena
01-02-0162-0007-000	362-585	Carrera 10B n° 9B - 36	Casa del Sello Real
01-02-0171-0004-000	362-23036	Carrera 11 n° 12A - 10	Casa de los Conquistadores
01-02-0172-0004-000	362-19360	Carrera 10A n° 12 - 01/05 /09/13 /15	Casa de los Virreyes
01-02-0177-0004-000	362-2363-98	Carrera 12 n° 12A - 11/17/27	Casa del Ayuntamiento
01-02-0178-0001-000	104119467	Calle 13 n° 11 - 75 Carrera 11A n° 12 - 68	Museo Alfonso López Pumarejo
Puentes sobre el río Gualí		Av. Soto Camero 12A	Puente Alfonso López
		Carrera 11	Puente Agudelo
		Carrera 10	Puente Negro
Puente sobre el río Magdalena		Carrera 1	Puente Navarro
		Calle 17	Puente Luis Ignacio Andrade

**Artículo 10. Nivel permitido de intervención 2: CONSERVACIÓN DEL TIPO ARQUITECTÓNICO.** Se asigna este nivel a los siguientes inmuebles del área afectada y de la zona de influencia, de conformidad con el Plano P-05 "Niveles de intervención", el cual hace parte integral de la presente Resolución:

NIVEL 2 - SECTOR 1				
FICHA CATASTRAL	MATRICULA INMOB.	DIRECCION	LOCALIZ	NIVEL
01-01-0097-0004-000	362-002498100	Carrera 11 n° 19 - 36/40	A.A.	2
01-01-0097-0005-000	362-002269600	Carrera 11 n° 19 - 26/30	A.A.	2
01-01-0097-0008-000	NI	Carrera 11 n° 19 - 20	A.A.	2
01-01-0099-0001-000	NI	Carrera 11 n° 18 - 02	A.A.	2
01-01-0100-0001-000	22119357000	Carrera 12 n° 18 - 100/108/112	A.A.	2
01-01-0100-0008-000	362-001425000	Carrera 11 n° 18 - 23	A.A.	2
01-01-0100-0018-000	362-000130100	Carrera 12 n° 18 - 54	A.A.	2

*"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"*

01-01-0100-0015-000	362-000584400	Carrera 12 n° 18 - 20	A.A.	2
01-01-0105-0002-000	362-000825900	Calle 17A n°10 - 20	A.A.	2
01-01-0105-0003-000	362-001381000	Calle 17A n° 10 - 40	A.A.	2
01-01-0106-0001-000	362-00034340	Carrera 11 n° 17 - 54/ 62/68/70	A.A.	2
01-01-0106-0002-000	12711566000	Calle 17A n° 10 - 25	A.A.	2
01-01-0106-0003-000	362-00041500	Calle 17A n° 10 - 09	A.A.	2
01-01-0106-0004-000	362-00042210	Carrera 11 n° 17 - 108	A.A.	2
01-01-0106-0006-000	362-00045100	Carrera 11 n° 17 - 100	A.A.	2
01-01-0106-0009-000	362-00034340	Carrera 11 n° 17 - 54/ 62/ 68/ 70	A.A.	2
01-01-0106-0010-000	362-000143600	Carrera 11 n° 17 - 48 /46	A.A.	2
01-01-0106-0021-000	362-000143500	Carrera 11 n° 17- 124	A.A.	2
01-01-0107-0005-000	362-000772900	Carrera 11 n° 17A - 01 /05	A.A.	2
01-01-0107-0009-000	362-000362000	Carrera 11 n° 17 - 79	A.A.	2
01-01-0107-0010-000	NI	Carrera 11 n° 17 - 75	A.A.	2
01-01-0107-0011-000	362-0019704000	Carrera 11 n° 17 -69	A.A.	2
01-01-0107-0012-000	123310370000	Carrera 11 n° 17 - 65	A.A.	2
01-01-0107-0013-000	362-001132400	Carrera 11 n° 17 - 63	A.A.	2
01-01-0107-0019-000	124164377000	Calle 17 n° 11 - 18	A.A.	2
01-01-0107-0025-000	13892070000	Carrera 12 n° 17 - 48	A.A.	2
01-01-0107-0042-000	NI	Carrera 11 n° 17 - 99 /105	A.A.	2
01-01-0107-0043-000	362-002365500	Carrera 11 n° 17 - 99	A.A.	2
01-01-0108-0006-000	362-00054900	Carrera 12 n° 17 - 117 / 116	A.A.	2
01-01-0108-0007-000	362-00821600	Carrera 12 n° 17 - 103	A.A.	2
01-01-0108-0008-000	362-001343600	Carrera 12 n° 17- 95 / 99	A.A.	2
01-01-0108-0010-000	133190377000	Carrera 12 n° 17- 63	A.A.	2
01-01-0108-0011-000	362-00277900	Carrera 12 n° 17 - 61	A.A.	2
01-01-0114-0002-000	362-000466000	Carrera 12 n° 16A - 45	A.A.	2
01-01-0114-0004-000	10437133700	Carrera 12 n° 16A - 25	A.A.	2
01-01-0114-0009-000	362-000182600	Calle 16 n° 12 - 20/ 34	A.A.	2
01-01-0114-0031-000	362-002299200	Carrera 12 n° 16A - 09	A.A.	2
01-01-0116-0016-000	NI	Diag. 12 n° 12A - 85/ 87	A.A.	2
01-01-0116-0022-000	362-001579400	Transversal 12A n° 01 - 15	A.A.	2
01-01-0118-0003-000	362-000933100	Carrera 11 n° 14 - 23 /31 / 37	A.A.	2
01-01-0118-0005-000	349-000024100	Calle 14 n° 11 - 30	A.A.	2
01-01-0119-0007-000	362-001971800	Carrera 11 n° 14 - 76	A.A.	2
01-01-0119-0008-000	121662757000	Carrera 11 n° 14 - 60	A.A.	2
01-01-0119-0012-000	NI	Carrera 11 n°14 - 22 /30	A.A.	2
01-01-0126-0001-000	131374476000	Carrera 11 n° 13 - 96 /116	A.A.	2
01-01-0129-0001-000	NI	Diagonal 12 n° 12A - 06	A.A.	2
01-01-0129-0002-000	362-001026700	Diagonal 12 n° 12A - 20	A.A.	2
01-01-0136-0001-000	NI	Carrera 12 n° 18 - 01	A.A.	2
01-01-0136-0006-000	126195690000	Carrera 12 n° 18 - 43	A.A.	2
01-01-0252-0006-000	NI	Carrera 11 n° 15 - 05	A.A.	2

*"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"*

NIVEL 2 - SECTOR 2				
FICHA CATASTRAL	MATRICULA INMOB.	DIRECCION	LOCALIZ	NIVEL
01-02-0123-0004-000	362-00001032000	Calle 11 n° 15 - 56	A.A.	2
01-02-0123-0006-000	362-000069500	Calle 11 n° 15 - 30	A.A.	2
01-02-0123-0009-000	362-000120900	Calle 11 n° 15 - 06	A.A.	2
01-02-0123-0011-000	121128571000	Calle 11 n° 15- 72/ 76	A.A.	2
01-02-0123-0012-000	11914143000	Calle 11 n° 15 - 82/ 84	A.A.	2
01-02-0124-0002-000	12333437800	Calle 11 n° 15 - 51/ 59 /67	A.A.	2
01-02-0124-0008-000	362-001715100	Calle 11 n° 15 - 01 /07	A.A.	2
01-02-0124-0009-000	362-000100300	Calle 10 n° 15 - 04	A.A.	2
01-02-0124-0011-000	122615168000	Calle 10 n° 15 - 32	A.A.	2
01-02-0125-0004-000	16192425200	Calle 10 n° 15 - 43	A.A.	2
01-02-0125-0010-000	362-0008030000	Calle 9 n° 15 - 24/ 26/ 38	A.A.	2
01-02-0125-0012-000	362-001957800	Calle 9 n° 15 - 50	A.A.	2
01-02-0126-0001-000	362-000321600	Calle 9 n° 15 - 25	A.A.	2
01-02-0126-0002-000	1145517300	Calle 9 n° 15 - 15	A.A.	2
01-02-0126-0003-000	1145517300	Calle 9 n° 15 - 01	A.A.	2
01-02-0130-0001-000	362-000100000	Calle 9 n° 13A - 30	A.A.	2
01-02-0130-0002-000	362-000656300	Calle 9 n° 13A - 13 /17	A.A.	2
01-02-0130-0003-000	362-000485900	Calle 9 n° 13A - 07	A.A.	2
01-02-0130-0011-000	362-5059	Calle 9 n° 13 - 41	A.A.	2
01-02-0130-0013-000	362-1652	Calle 9 n° 13 - 21	A.A.	2
01-02-0132-0002-000	NI	Calle 10 n° 14 - 31/ 39	A.A.	2
01-02-0132-004-000	362-2608	Calle 10 n° 14 - 15	A.A.	2
01-02-0132-0010-000	362-7730	Calle 10 n° 13A - 05	A.A.	2
01-02-0132-0012-000/01-02-0132-0013-000	362-5496	Calle 9 n° 13A - 20	A.A.	2
01-02-0132-0014-000	362-8446	Calle 9 n° 13A - 28 /36	A.A.	2
01-02-0132-0015-000	NI	Calle 9 n° 13A - 44	A.A.	2
01-02-0133-0001-000	362-102700	Calle 11 n° 14 - 63	A.A.	2
01-02-0133-0002-000	127207500000	Calle 11 n° 14 - 55	A.A.	2
01-02-0133-0003-000	362-3000	Calle 11 n° 15 - 39	A.A.	2
01-02-0133-0004-000	123129872000	Calle 11 n° 14 - 33	A.A.	2
01-02-0133-0005-000	362-3600	Calle 11 n° 14 - 15/ 19	A.A.	2
01-02-0133-0006-000	362-8788	Calle 11 n° 14 - 05	A.A.	2
01-02-0133-0007-000	362-3190	Calle 10 n° 14 - 12 /16	A.A.	2
01-02-0133-0009-000	NI	Calle 10 n° 14 - 36	A.A.	2
01-02-0133-0010-000	362-3580	Calle 10 n° 14 - 46 /48	A.A.	2
01-02-0134-0004-000	362-2020	Calle 11 n° 13A - 35/ 39 /43	A.A.	2
01-02-0134-0009-000	NI	Calle 10 n° 133A - 08/12	A.A.	2
01-02-0134-0013-000	10277239700	Calle 10 n° 13A - 60	A.A.	2
01-02-0135-0002-000	362-1363500	Calle 11 n° 13A - 54	A.A.	2
01-02-0135-0005-000	362-836000	Calle 11 n° 13A - 02	A.A.	2
01-02-0135-0008-000	362-106100	Calle 11 n° 13A - 42	A.A.	2
01-02-0135-0009-000	13125757500	Calle 11 n° 14 - 02	A.A.	2



*"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"*

01-02-0138-0004-000	362-107000	Calle 13 n° 13 - 42	A.A.	2
01-02-0139-0007-000	NI	Carrera 13 n° 11 - 51/ 55	A.A.	2
01-02-0139-0008-000	362-1897400	Carrera 13 n° 11 - 29/ 33	A.A.	2
01-02-0139-0011-000	362-496600	Calle 11 n° 13 - 26	A.A.	2
01-02-0139-0012-000	362-1413900	Calle 11 n° 13 - 46/ 56 /60	A.A.	2
01-02-0139-0016-000	362-2539900	Carrera 13A n° 11 - 38/ 42	A.A.	2
01-02-0141-0001-000	131375384000	Calle 12 n° 12A - 43	A.A.	2
01-02-0141-0002-000	362-35500	Calle 12 n° 12A - 31	A.A.	2
01-02-0141-0003-000	362-1095200	Calle 12 n° 12A - 17	A.A.	2
01-02-0141-0004-000	362-644800	Calle 12 n° 12 - 09	A.A.	2
01-02-0141-0007-000	112122970000	Calle 11 n° 12 - 44	A.A.	2
01-02-0141-0008-000	362-1040500	Calle 11 n° 12 - 48	A.A.	2
01-02-0141-0010-000	NI	Calle 11 n° 12A - 16	A.A.	2
01-02-0141-0011-000	362-39900	Calle 11 n° 12A - 26	A.A.	2
01-02-0141-0012-000	362-1550400	Calle 11 n° 12A - 34	A.A.	2
01-02-0141-0013-000	362-1590800	Carrera 13 n° 11 - 22/ 26 /28	A.A.	2
01-02-0143-0003-000	362-231800	Calle 11 n° 13 - 57 /59	A.A.	2
01-02-0143-0007-000	NI	Calle 11 n° 13 - 23	A.A.	2
01-02-0143-0009-000	362-208200	Calle 11 n° 13 - 05/ 11/ 13	A.A.	2
01-02-0143-0011-000	362-13946	Carrera 13 n° 10 - 01/ 05	A.A.	2
01-02-0143-0016-000	362-617100	Calle 10 n° 13 - 58/ 60	A.A.	2
01-02-0143-0019-000	21282706800	Calle 10 n° 13 - 78/ 88 /92 /94	A.A.	2
01-02-0144-0001-000	362-2363200	Calle 9 n° 13 - 48 Calle 10 n° 13 - 89	A.A.	2
01-02-0144-0002-000	129284510000	Calle 10 n° 13 - 55	A.A.	2
01-02-0144-0003-000	123555463000	Calle 10 n° 13 - 43/ 47	A.A.	2
01-02-0144-0006-000	362-6906000	Calle 10 n° 13 - 15 /21	A.A.	2
01-02-0144-0007-000	362-1708600	Calle 10 n° 13 - 01/ 09	A.A.	2
01-02-0144-0011-000	362-9609	Carrera 13 n° 9 -03 Calle 9 n° 13 - 10	A.A.	2
01-02-0146-0001-000	362-17110	Carrera 12A n° 10 - 42	A.A.	2
01-02-0146-0002-000	362-17110	Calle 11 n° 12 - 51	A.A.	2
01-02-0146-0003-000	2142741666	Calle 11 n° 12 - 35	A.A.	2
01-02-0146-0005-000	362-16358	Calle 11 n° 12 - 11/29	A.A.	2
01-02-0146-0006-000	362-2971	Calle 10 n° 12 - 06	A.A.	2
01-02-0146-0007-000	362-5357	Calle 10 n° 12 - 14	A.A.	2
01-02-0146-0008-000	362-5357	Calle 10 n° 12 - 20	A.A.	2
01-02-0146-0010-000	362-13769	Calle 10 n° 12 - 32	A.A.	2
01-02-0146-0011-000	362-6483	Calle 10 n° 12 - 46	A.A.	2
01-02-0146-0012-000	362-10253	Calle 10 n° 12 - 56	A.A.	2
01-02-0146-0013-000	362-24840	Calle 10 n° 12 - 64	A.A.	2
01-02-0146-0014-000	362-4873	Calle 10 n° 12 - 74	A.A.	2
01-02-0146-0015-000	NI	Calle 10 n° 12 - 82 / Carrera 12 n° 10 - 02	A.A.	2
01-02-0147-0001-000	362-14989	Calle 10 n° 12-77 Carrera 12A Calle 9	A.A.	2
01-02-0147-0002-000	362-28642	Calle 9 n° 12 - 60	A.A.	2

*"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"*

01-02-0147-0004-000	362-15486	Calle 10 n° 12 - 29	A.A.	2
01-02-0147-0005-000	362-31368	Calle 10 n° 12 - 41	A.A.	2
01-02-0147-0006-000	362-27392	Calle 10 n° 12 - 35 Calle 9 n° 12 - 34	A.A.	2
01-02-0147-0007-000	362-1997	Calle 9 n° 12 - 26	A.A.	2
01-02-0147-0008-000	362-552	Calle 10 n° 12 - 05/ 09	A.A.	2
01-02-0148-0002-000	362-5421	Calle 9 n° 12A- 45	A.A.	2
01-02-0148-0004-000	362-18338	Carrera 12A n° 9 - 02	A.A.	2
01-02-0148-0005-000	362-16671	Carrera 12A n° 9 - 12	A.A.	2
01-02-0148-0006-000	362-4329	Carrera 12A n° 9 - 18	A.A.	2
01-02-0148-0007-000	NI	Carrera 12A n° 8 - 62/ 66	A.A.	2
01-02-0148-0011-000	362-3820	Calle 9A n° 12 - 25	A.A.	2
01-02-0148-0013-000	362-1025	Calle 9A n° 12 - 11	A.A.	2
01-02-0148-0014-000	362-20100	Calle 9 n° 12 - 01	A.A.	2
01-02-0148-0024-000	362-6433	Carrera 10A n° 7 - 21	A.A.	2
01-02-0148-0028-000	131063	Calle 9 n° 12A - 05	A.A.	2
01-02-0148-0049-000	362-32618	Carrera 10 n° 8 - 49	A.A.	2
01-02-0148-0050-000	NI	Carrera 10 n° 7 - 29	A.A.	2
01-02-0149-0004-000	362-28954	Calle 9 n° 10A - 23/ 19/ 07	A.A.	2
01-02-0149-0006-000	362-3937	Carrera 10 n° 8A - 49	A.A.	2
01-02-0149-0009-000	NI	Carrera 10 n° 8A - 05 /13	A.A.	2
0102-0149-0014-000	362-29643	Carrera 10 n° 8 - 05 /11	A.A.	2
01-02-0149-0019-000	362-22268	Calle 9 n° 10A - 55	A.A.	2
01-02-0151-0002-000	362-20270	Carrera 10A n° 5 - 161	A.A.	2
01-02-0151-0003-000	NI	Carrera 10 n° 5 - 179	A.A.	2
01-02-0151-0007-000	362-31305	Carrera 10A n° 5 - 105 /107	A.A.	2
01-02-0151-0008-000	362-11495	Carrera 10A n° 5 - 93	A.A.	2
01-02-0151-0010-000	362-4190-03	Carrera 10A n° 5 - 79	A.A.	2
01-02-0151-0013-000	362-7712-97	Carrera 10 n° 5 - 77	A.A.	2
01-02-0152-0004-000	NI	Carrera 10 n° 5 - 174	A.A.	2
01-02-0152-0011-000	362-22272-99	Carrera 10 n° 5 - 48 / 58	A.A.	2
01-02-0152-0012-000	362-698	Carrera 10 n° 5 - 40	A.A.	2
01-02-0152-0014-000	202448059	Carrera 10A n° 5 - 54 / 62	A.A.	2
01-02-0152-0019-000	362-2216	Carrera 10 n° 5 - 144	A.A.	2
01-02-0152-0020-000	10241938974	Carrera 10 n° 5 - 186	A.A.	2
01-02-0153-0001-000	362-3154	Carrera 10 n° 6 - 56/ 68	A.A.	2
01-02-0153-0002-000	12205369-77	Carrera 10A n° 7 - 50	A.A.	2
01-02-0154-0002-000	362-1987	Carrera 10A n° 8 - 36	A.A.	2
01-02-0155-0004-000	362-32107	Carrera 10A n° 8A - 06 /12	A.A.	2
01-02-0155-0006-000	362-20540	Calle 9 n° 9 - 01/ 13	A.A.	2
01-02-0155-0007-000	362-20538	Carrera 10A n° 8A- 50 Calle 9 n° 9 - 45	A.A.	2
01-02-0155-0008-000	362-20539	Calle 9 n° 9 - 29	A.A.	2
01-02-0157-0001-000	362-14795	Calle 9A n° 9 - 35/ 39 Carrera 10A	A.A.	2
01-02-0157-0003-000	NI	Carrera 10 A n° 9 - 21 / 23	A.A.	2

*"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"*

01-02-0157-0004-000	NI	Carrera 10 A n° 9 - 19	A.A.	2
01-02-0157-0005-000	NI	Carrera 10 A n° 9 - 13	A.A.	2
01-02-0157-0006-000	NI	Carrera 10 A n° 9 - 09	A.A.	2
01-02-0157-0007-000	362-3315	Carrera 10 A n° 9 - 07	A.A.	2
01-02-0157-0016-000	362-2542	Carrera 10 n° 9 - 06	A.A.	2
01-02-0157-0018-000	362-3213	Carrera 10 n° 9 - 30	A.A.	2
01-02-0158-0001-000	362-1869	Calle 9A n° 10 - 25/31	A.A.	2
01-02-0158-0002-000	362-3717	Calle 9A n° 10A n° 01 - 05/ 11	A.A.	2
01-02-0158-0005-000	362-1204	Carrera 10A n° 9 - 41/ 43	A.A.	2
01-02-0158-0006-000	362-14716	Carrera 10A n° 9 -33 Carrera 10B n° 9 - 28	A.A.	2
01-02-0158-0011-000	NI	Carrera 10 B n° 9 - 62	A.A.	2
01-02-0159-0001-000	362-23655	Calle 10 n° 11 - 45 Carrera 12 n° 9 - 18	A.A.	2
01-02-0159-0002-000	362-23658	Calle 10 n° 11 - 23/ 27/ 33	A.A.	2
01-02-0159-0003-000	362-12325	Calle 10 n° 11 - 19	A.A.	2
01-02-0159-0004-000	362-21875	Calle 10 n° 11 - 01	A.A.	2
01-02-0159-0010-000	1254628872	Carrera 10B n° 10 - 09/ 11	A.A.	2
01-02-0159-0011-000	362-2073	Carrera 10A n° 9 - 93/ 95	A.A.	2
01-02-0159-0012-000	362-418-84	Carrera 10B n° 9 - 79/ 81/ 83/ 91	A.A.	2
01-02-0159-0015-000	362-1556	Carrera 10B n° 9 - 35 /43	A.A.	2
01-02-0159-0018-000	2111950258	Calle 9 n° 10 A - 32	A.A.	2
01-02-0160-0002-000	362-4444	Calle 9A n° 9 - 72	A.A.	2
01-02-0160-0010-000	362-13603	Calle 9A n° 9 - 12	A.A.	2
01-02-0162-0001-000	362-21902	Carrera 10A n° 10 - 68	A.A.	2
01-02-0162-0008-000	362-920	Carrera 10B n° 9B - 20/24/26/28	A.A.	2
01-02-0162-0009-000	362-32071	Carrera 9A n° 10 - 10/06	A.A.	2
01-02-0162-0010-000	362-10084	Carrera 10B n° 9B - 01	A.A.	2
01-02-0162-0011-000	362-4438-07	Carrera 10B n° 9B - 02	A.A.	2
01-02-0162-0012-000	362-15183	Carrera 10B n° 9B - 16	A.A.	2
01-02-0162-0013-000	362-8393	Carrera 10B n° 9B - 40/ 42	A.A.	2
01-02-0162-0014-000	362-13761	Carrera 10B n° 9 B- 48/ 50	A.A.	2
01-02-0162-0015-000	362-20273	Carrera 10B n° 9B -54	A.A.	2
01-02-0162-0016-000	362-19609	Carrera 10B n° 9B - 58	A.A.	2
01-02-0162-0017-000	362-4455	Carrera 10B n° 9B - 66	A.A.	2
01-02-0171-0003-000	362-6910	Carrera 12A n° 10A - 01 /06/ 10 Carrera 10	A.A.	2
01-02-0172-0001-000	362-17231	Calle 12A n° 10A - 33 Carrera 11 n° 12 - 42	A.A.	2
01-02-0172-0002-000	362-14687	Calle 12A n° 10A - 11/15 /25	A.A.	2
01-02-0172-0003-000	362-604	Calle 12A n° 10A - 01 /05	A.A.	2
01-02-0172-0005-000	362-10450	Carrera 11 n° 12 - 38	A.A.	2
01-02-0173-0001-000	362-9385	Calle 12 n° 10A - 61 Carrera 11 n° 11- 48	A.A.	2
01-02-0173-0002-000	362-201	Calle 12 n° 10A - 25	A.A.	2
01-02-0173-0003-000	362-11568-93	Calle 12 n° 10A - 09 Carrera 10A n° 11 - 01	A.A.	2

*"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"*

01-02-0173-0004-000	362-1361	Calle 11 n° 10A - 40	A.A.	2
01-02-0173-0005-000	362-15795	Calle 11 n° 10A - 44	A.A.	2
01-02-0173-0006-000	362-8785	Calle 11 n° 10A - 48	A.A.	2
01-02-0173-0011-000	362-22863-98	Calle 11 n° 10A - 58	A.A.	2
01-02-0174-0001-000	362-13645-03	Carrera 11 n° 10 - 01 /06 /18	A.A.	2
01-02-0174-0003-000	362-6449	Calle 11 n° 10A - 73 Calle 11 n°10A - 70	A.A.	2
01-02-0174-0005-000	362-2402	Carrera 10A n° 10 - 51	A.A.	2
01-02-0174-0006-000	362-2403	Carrera 10A n° 10 - 45	A.A.	2
01-02-0174-0007-000	362-2698	Carrera 10A n° 10 - 39	A.A.	2
01-02-0174-0008-000	10115061	Carrera 10A n° 10 - 35	A.A.	2
01-02-0174-0009-000	362-6768	Carrera 10A n° 10 - 31	A.A.	2
01-02-0174-0010-000	NI	Carrera 10A n° 10 - 27/ 43	A.A.	2
01-02-0174-0011-000	362-29025	Carrera 10A n° 10 - 35	A.A.	2
01-02-0174-0014-000	362-13639	Calle 11 n°10A - 91	A.A.	2
01-02-0175-0001-000	362-0011	Carrera 12 n° 10 - 44/ 52	A.A.	2
01-02-0175-0002-000	1327066874	Calle 11 n° 11 - 55/ 73	A.A.	2
01-02-0175-0003-000	362-789	Calle 11 n° 11 - 47 /41	A.A.	2
01-02-0175-0004-000	362-17941	Calle 11 n° 11 - 21	A.A.	2
01-02-0175-0005-000	362-20787	Carrera 11 n° 10 - 13	A.A.	2
01-02-0175-0007-000	362-12353	Calle 10 n° 11 - 12 /20 /24	A.A.	2
01-02-0175-0008-000	362-1652	Calle 10 n° 11 - 32	A.A.	2
01-02-0175-0009-000	362-326	Calle 10 n° 11 - 40 Carrera 12 n° 10 - 12	A.A.	2
01-02-0176-0001-000	NI	Carrera 12 n° 11 - 40/ 42	A.A.	2
01-02-0176-0002-000	362-1868	Calle 12 n° 11A - 01/ 21	A.A.	2
01-02-0176-0003-000	362-5719	Calle 12 n° 11 - 49	A.A.	2
01-02-0176-0004-000	362-5720	Carrera 11 n° 11 - 37	A.A.	2
01-02-0176-0006-000	362-5721	Calle 11 n° 11 - 14	A.A.	2
01-02-0176-0007-000	362-281	Calle 11 n° 11 - 36	A.A.	2
01-02-0176-0008-000	362-14952	Carrera 11 n° 11 - 50/ 52	A.A.	2
01-02-0176-0009-000	362-6142	Calle 11 n°11 - 60/ 66	A.A.	2
01-02-0176-0010-000	362-3685	Calle 11 n° 11 - 72/ 80	A.A.	2
01-02-0177-0003-000	362-6881	Calle 13 n° 12 - 21/ 23/ 25	A.A.	2
01-02-0177-0005-000	NI	Carrera 12 n° 12A - 01 / 05	A.A.	2
01-02-0177-0006-000	NI	Calle 13 n° 11A - 27/ 31/ 33	A.A.	2
01-02-0177-0007-000	362-11494	Calle 12A n° 11A - 17	A.A.	2
01-02-0177-0009-000	362-9362	Carrera 11A n° 12 - 27	A.A.	2
01-02-0177-0010-000	NI	Calle 12 n° 11A - 14 Carrera 11A n° 12 -03	A.A.	2
01-02-0177-0011-000	362-8784	Calle 12 n°11A - 30	A.A.	2
01-02-0177-0012-000	362-8783	Calle 12 n° 11A - 34	A.A.	2
01-02-0177-0013-000	362-7359	Calle 12 n° 11A - 42	A.A.	2
01-02-0177-0015-000	1085599153	Carrera 12A n° 12 - 02/ 04	A.A.	2
01-02-0177-0016-000	362-8782	Carrera 12A n° 12 - 20	A.A.	2

*"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"*

01-02-0178-0006-000	362-11348 -89	Carrera 11 n° 12 - 45 /47 /51 /55 /61	A.A.	2
01-02-0178-0007-000	362-15275	Carrera 11 n° 12 - 21 /31 /39	A.A.	2
01-02-0178-0008-000	362-9218	Carrera 11 n° 12 - 41	A.A.	2
01-02-0178-0010-000	362-21753	Calle 12 n° 11 - 64 Carrera 11A n° 12 - 02	A.A.	2
01-02-0178-0011-000	362-6127	Carrera 11A n° 12 - 42/ 38	A.A.	2
01-02-0180-0001-000	NI	Carrera 10A n° 12A - 26	A.A.	2
01-02-0180-0002-000	NI	Carrera 10A n° 12 - 04 /08/12/16 /22	A.A.	2
01-02-0180-0003-000	NI	Carrera 10A n° 11 - 12	A.A.	2
01-02-0180-0004-000/01-02-0180-0007-000	362-16561	Carrera 10A n° 11 - 02 /30	A.A.	2

**Parágrafo:** Los folios de matrícula inmobiliaria consignados en los cuadros anteriores, así como los No Identificados (NI) deberán ser actualizados y/o identificados por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Honda quien deberá realizar la inscripción en cada uno de los Folios de Matrícula Inmobiliaria de cada uno de los inmuebles que conforman el área afectada y la zona de influencia descritas en los artículos 6 y 7 de la presente resolución.

**Artículo 11. Nivel permitido de intervención 3: CONSERVACIÓN CONTEXTUAL.** Se asigna a inmuebles del área afectada y de la zona de influencia que no fueron identificados en los artículos 9 y 10 de la presente resolución.

**Artículo 12. Tipos de obra permitidos según el nivel de intervención.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.1.7. del Decreto 1080 de 2015, en cada nivel de intervención se permiten los siguientes tipos de obra:

Tipos de obra	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
	Conservación integral	Conservación del tipo arquitectónico	Conservación contextual
Restauración	X	X	
Reparaciones locativas	X	X	X
Primeros auxilios	X	X	X
Rehabilitación o adecuación funcional	X	X	
Reforzamiento estructural	X	X	X
Reintegración	X	X	
Ampliación	X	X	X
Consolidación	X	X	X
Demolición			X
Reconstrucción			X
Liberación	X	X	
Modificación			X
Obra nueva			X
Remodelación		X	X

**Parágrafo.** Cuando un predio, por los inmuebles que contiene, esté sujeto a dos o más niveles de intervención, se aplicará el nivel de conservación superior.

*"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"*

#### TÍTULO IV

#### CONDICIONES DE MANEJO

**Artículo 13. Definición.** Las condiciones de manejo son el conjunto de pautas y determinantes que conforman el marco legal que regula el manejo del BIC en tres (3) aspectos principales, que deben propender por su preservación y sostenibilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.4.1.1.8 del Decreto 1080 de 2015:

- 1.- Físico-técnicos;
- 2.- Administrativos y;
- 3.- Financieros.

#### CAPÍTULO I ASPECTOS FÍSICO-TÉCNICOS

##### SUBCAPÍTULO I

#### DETERMINANTES APLICABLES AL ÁREA AFECTADA Y A LA ZONA DE INFLUENCIA

**Artículo 14. Unidades de planeamiento.** Para la asignación de las condiciones urbanísticas, usos y aprovechamientos de los inmuebles que hacen parte del área afectada y la zona de influencia del Centro Histórico de Honda, identificadas en los sectores 1 y 2, cuentan con las siguientes áreas homogéneas:

SECTOR 1			
Nº	Sector homogéneo	Característica	Manzanas
1	ÁREA HOMOGÉNEA EL CARMEN	Zona residencial localizada hacia el norte del centro histórico bordeada por la vía férrea que comunica con el puerto de Caracolí.	77, 78, 93, 95, 97, 99, 100, 105, 106, 107, 108, 136, 236.
2	DISTRITO DE NEGOCIOS Y DE SERVICIOS	Área comercial en donde se localizan las entidades bancarias, el Edificio Nacional (juzgados), hoteles para ejecutivos, teatros y servicios asociados al transporte y el comercio local y regional.	114, 116, 117, 118, 119, 126, 127, 129, 130, 131, 256.
3	ESTACION CENTRAL	Antigua zona industrial y comercial de la ciudad cuya característica más importante es la vía férrea que le permitía comunicación la comercialización de los productos. Se encuentra la antigua fábrica de Bavaria (hoy en día depósito), la Estación del Ferrocarril y antiguos molinos y bodegas.	109, 110, 113, 115, 132, 141, 143, 192, 207, 208, 235.
SECTOR 2			
Nº	Sector homogéneo	Característica	Manzanas
4	DISTRITO INSTITUCIONAL Y DE SERVICIOS TURÍSTICOS - EL ROSARIO	Sector donde se encuentran localizados los servicios institucionales más importantes para el municipio, como son la Alcaldía y sus diferentes dependencias, la Plaza de Mercado, la Cámara de Comercio, diferentes hoteles, restaurantes y servicios para el turista como la casa museo Alfonso López.	93, 95, 123, 124, 125, 126, 129, 132, 133, 134, 135, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 159, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 302.
5	ÁREA HOMOGÉNEA QUEBRADA SECA	Se caracteriza por tener la Quebrada Seca como eje estructurante, que le permite contar en un lugar de protección ambiental, allí se encuentra el Museo del Río, al puente Quebrada Seca y la vía que conduce al puerto de Caracolí y el Puente Navarro.	77, 156, 157, 158, 160, 162, 180, 181.

"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)

6	DESARROLLO PRIORITARIO	Incluida dentro de la zona de influencia. Sector de vivienda de trazado homogéneo atravesado por la vida férrea.	104, 105, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 122, 136, 137, 236.
---	------------------------	--	---

**Parágrafo.** Los tratamientos están definidos en el Plano PR-02 "Zonas Homogéneas".

**Artículo 15. Usos del suelo.** Para efectos de la aplicación de los usos en el Centro Histórico y su zona de influencia, se establece la siguiente **clasificación general**:

- a) Residencial
- b) Comercio y de servicios.
- c) Institucional
- d) Recreativo
- e) Industrial.

- a) **Residencial.** Es aquel que se desarrolla en las construcciones destinados al alojamiento permanente. Se distinguen los siguientes usos residenciales:

**Residencial Unifamiliar:** una vivienda por unidad predial.

**Residencial bajo el régimen de copropiedad:** en cada predio hay, o puede haber, una edificación con dos o más viviendas, pudiendo disponerse accesos y otros elementos comunes.

- b) **Comercio y de Servicios:** Agrupa aquellos usos destinadas al intercambio de bienes y servicios comerciales y sociales, públicos o privados. Los usos se han asignado a la clasificación del CÓDIGO INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) para las actividades comerciales y se agrupan de la siguiente forma:

**Comercio - Grupo I.** Conformado por aquellos establecimientos que funcionan de manera anexa a la vivienda, no requieren obras especiales para su funcionamiento, y corresponden: consultorios médicos y odontológicos, estudios profesionales, droguerías y farmacias, librerías y papelerías, salones de belleza y peluquerías, venta de víveres y alimentos tales como expendio de carne, pescados, frutas, bebidas, tiendas, misceláneas, cigarrerías y panaderías, venta de artesanías y joyerías y hostales, residencias turísticas.

**Comercio - Grupo II.** Conformado por aquellos establecimientos que requieren el acondicionamiento y dotación de las instalaciones especiales para un adecuado funcionamiento en condiciones compatibles con la vivienda, y corresponden: bancos, cajas de ahorros, corporaciones de ahorro y vivienda, bares y discotecas, consultorios médicos, odontológicos y clínicos que agrupan varios profesionales, laboratorios clínicos, oficinas que agrupan varios profesionales, restaurantes, cafeterías, fruterías y fuentes de soda, ventas de muebles y electrodomésticos.

**Comercio - Grupo III.** Conformado por aquellos establecimientos comerciales que por sus requerimientos de espacio y de las actividades que desarrollan requieren de instalaciones especiales y que corresponden: centros comerciales y de oficinas, centros médicos y de urgencias, hoteles, hostales y parqueaderos.

- c) **Institucional - Grupo I.** Conformado por aquellos establecimientos compatibles con el uso residencial en razón a su bajo impacto social, y corresponden a:

Educacional: escuelas primarias.

Asistenciales: guarderías, jardines infantiles, sala cunas, puestos de salud.

Culturales y de culto: capillas o iglesias, salones comunales o múltiples.

Seguridad: centros de atención inmediata de la policía.

*"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"*

- d) **Recreativo – Grupo I.** Son aquellos compatibles con áreas residenciales, en razón a su bajo impacto ambiental, social y urbanístico, comprende aquellos dedicados a la conservación de los recursos naturales y las instalaciones para realizar actividades recreacionales y deportivas, y comprenden: áreas de reserva vegetal y ambiental que no implique construcciones, canchas e instalaciones deportivas al aire libre, recreativas y que requieren construcciones menores de cafeterías, zonas de juegos al aire libre, servicios sanitarios, casetas, vías vehiculares y peatonales y parqueaderos.
- e) **Uso Industrial – Grupo I.** Compatible con restricción, son aquellos que su actividad no genere tránsito de camiones para abastecimiento y que no cause efectos a la salud, al ambiente (contaminación atmosférica, acústica o alcantarillado) y a la estructura urbana, que no requieren más de 15 kilovatios de fuerza trifásica para sus equipos y maquinaria, y que son compatibles con los usos residenciales y comerciales - Grupo I, y corresponden: talleres con artes u oficios tradicionales, para la elaboración de joyas, ebanistería, panadería, reparación de calzado y artículos de cuero, preparación de alimentos de poco procesamiento, talleres para reparación de muebles, talleres para el mantenimiento electrodoméstico y artículos del hogar.

**Parágrafo 1.** Dentro del área afectada y la zona de influencia, se considera prioritario el uso residencial permanente.

**Parágrafo 2.** Para los usos comerciales, industriales e institucionales se deberán proporcionar soluciones adecuadas para la mitigación y prevención de impactos ambientales por aumento de temperatura, olores, material particulado y ruido que se puedan generar, tanto dentro de las edificaciones como al exterior de las mismas. Adicionalmente el desarrollo de la actividad deberá realizarse únicamente al interior del predio y deberá propiciar un manejo adecuado de residuos sólidos.

**Parágrafo 3.** Los usos no consignados en el presente artículo no están permitidos. Por consiguiente, aquellos que actualmente subsistan en el Centro Histórico y su zona de influencia deberán ser reubicados en un plazo no mayor a dos (2) años, a partir de la expedición de la presente Resolución.

**Parágrafo 4.** Para los establecimientos de comercio y servicios de expendio de alcohol y en los que sea necesario el funcionamiento de música podrá establecerse cuando no sobrepasen los 55 decibeles y deberán adelantar obras de insonorización para impedir que el sonido afecte los predios aledaños.

**Parágrafo 5.** La convivencia del uso residencial con otro uso es posible, siempre y cuando garantice el acceso independiente al resto de plantas.

**Artículo 16. Usos del suelo según los sectores homogéneos.** Para cada sector homogéneo la vivienda será el uso principal y para los usos complementarios se definen según la vocación del sector y se establecen en la siguiente tabla:

USOS PERMITIDOS	AREA MINIMA	AREA MAXIMA	LOCALIZACION
RESIDENCIAL	100 M2	-	EN TODOS LOS SECTORES
			NO PERMITIDO EN ZONAS DE ALTO RIESGO SOBRE EL RIO GUALI
RESIDENCIAL – UNIDAD BAJO REGIMEN DE COPROPIEDAD	60 M2	-	EN TODOS LOS SECTORES
			NO PERMITIDO EN ZONAS DE ALTO RIESGO SOBRE EL RIO GUALI
COMERCIO GRUPO I	20 M2	40 M2	EN TODOS LOS SECTORES
COMERCIO GRUPO II	20 M2	80 M2	ESTACION CENTRAL



"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)

COMERCIO GRUPO III	LA TOTALIDAD DEL PREDIO		DISTRITO DE NEGOCIOS Y DE SERVICIOS Y ESTACION CENTRAL
INSTITUCIONAL	LA TOTALIDAD DEL PREDIO		TODOS LOS SECTORES
RECREACIÓN			ESPACIOS PÚBLICOS Y AREAS RIBEREÑAS
INDUSTRIALES GRUPO I	80M2	500 M2	ESTACION CENTRAL
			SOLO PARA NIVEL 3

**Parágrafo.** Los usos que generan un impacto negativo en el entorno urbanístico y/o que no son compatibles con los usos principales y complementarios asignados a los sectores, es el caso de estaciones de servicio, casas de lenocinio, ventas de materiales de construcción, venta de maquinaria pesada y discotecas, el uso industrial y servicios asociados, gasolineras, fabricación y venta de explosivos, líquidos inflamables, así como la ubicación de expendios de combustibles, no están permitidos.

**Artículo 17. Índice de ocupación.** Es la relación aritmética obtenida del cociente entre el área de suelo ocupada (construida) en el primer piso y el área neta del predio. En inmuebles del nivel 1 y 2 de intervención se mantendrán los existentes. En caso de ampliación el índice de ocupación, para inmuebles del nivel 1 y 2, será como máximo de 0,6.

Para los inmuebles del nivel 3 se establece por Sectores Homogéneos (Plano P-02), así:

SECTOR 1		
N°	Sector homogéneo	Índices de ocupación
1	EL CARMEN	0.70
2	DE NEGOCIOS Y DE SERVICIOS	0.70
3	ESTACION CENTRAL	0.70

SECTOR 2		
N°	Sector homogéneo	Índices de ocupación
4	INSTITUCIONAL Y DE SERVICIOS TURÍSTICOS - EL ROSARIO	0.70
5	QUEBRADA SECA	0.60
6	DESARROLLO PRIORITARIO	0.70

**Parágrafo 1.** Si el índice de ocupación existente es menor, se puede ampliar el área ocupada hasta alcanzar el máximo permitido, siempre y cuando las condiciones del predio y los empates con los inmuebles colindantes así lo permitan, de conformidad con las normas para el efecto contenidas en esta resolución.

**Parágrafo 2.** Si el índice de ocupación de la construcción de conservación es mayor, puede mantenerlo siempre y cuando sea el correspondiente al inmueble original o a una intervención autorizada legalmente, lo cual debe estar debidamente avalado por la entidad competente, y soportado con documentos oficiales tales como licencias de construcción anteriores, aerofotografías del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- u otros.

**Artículo 18. Índice de edificabilidad.** Es la relación existente entre los metros cuadrados construibles que se pueden desarrollar en un predio y el área total del mismo, teniendo en cuenta las normas de aislamientos y demás elementos volumétricos complementarios. Este varía según la relación del índice de ocupación con la altura máxima.

*"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"*

**Artículo 19. Alturas.** No se podrá modificar el volumen construido ni la altura existente en inmuebles del nivel 1 de intervención; en aquellos catalogados en el nivel 2, toda ampliación deberá cumplir con los aislamientos y alturas definidos en la presente resolución.

En caso de ampliación o de obra nueva, la nueva edificación deben tener una altura mínima libre de 2,20 metros y una máxima libre de 2,80 metros, medidos desde el piso acabado hasta el cielo raso acabado, o una altura mínima de 2,20 metros en la parte más baja de arranque de la cubierta inclinada, cuando se trate de cielos rasos no horizontales.

Las alturas máximas permitidas en obras nuevas y en intervenciones en el nivel 3 se desarrollarán en la parte posterior del predio de conformidad con los sectores donde se encuentren localizados así:

SECTOR 1		
Nº	Sector homogéneo	Altura máxima permitida
1	EL CARMEN	Dos pisos
2	DE NEGOCIOS Y DE SERVICIOS	Dos pisos
3	ESTACION CENTRAL	*Tres pisos

\* Alturas entre pisos pueden ser más altas para uso industrial.

SECTOR 2		
Nº	Sector homogéneo	Altura máxima permitida
4	DISTRITO INSTITUCIONAL Y DE SERVICIOS TURÍSTICOS - EL ROSARIO	Dos pisos
5	ÁREA HOMOGÉNEA QUEBRADA SECA	Dos pisos
6	DESARROLLO PRIORITARIO	Tres pisos

- En caso de colindar con un inmueble clasificado como de nivel 2 o en el 3, las pendientes de los tejados deben ser iguales a las que presenta la construcción de conservación colindante.
- Las construcciones existentes o nuevas localizadas en la zona de influencia deben empatarse en alturas y en el sentido de las cubiertas con las construcciones colindantes predominantes en la manzana en donde se localicen.
- La altura máxima permitida para los inmuebles ubicados en la zona de influencia es de tres pisos.
- La altura máxima permitida para las edificaciones existentes y nuevas localizadas en la zona de influencia se rige por las siguientes condiciones:
- En las edificaciones localizadas entre la calle 9 y el río Gualf será de un (1) piso hacia la calle y dos (2) pisos al interior del predio siempre y cuando respeten los patios vecinos y no generen ningún tipo de servidumbre sobre ellos.
- En las edificaciones localizadas entre el río Gualf y el límite norte de la zona de influencia será de tres pisos.
- La altura de las nuevas construcciones en *cuestas* requieren presentación del anteproyecto y concepto previo del Ministerio de Cultura.
- En terrenos inclinados, la altura de las edificaciones producto de ampliaciones no puede sobrepasar en ningún punto la línea virtual de 3 pisos o 8,40 metros, trazada en forma paralela a la pendiente natural del terreno.
- En el caso de lotes con fachadas a diferentes calles (no esquineros), las disposiciones de alturas deberán cumplirse en cada una de las fachadas independientemente.
- En el caso del lote esquinero se toma como referencia la altura de las construcciones ubicadas en las contra-esquinas de tal manera que no distorsione el perfil horizontal dominante de la calle.

*"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"*

**Artículo 20. Ampliaciones.** No se permiten modificaciones en los volúmenes construidos ni en las alturas existentes de las edificaciones protegidas.

Tipología edificatoria. Las tipologías edificatorias están directamente relacionadas con el nivel de conservación. Se determinan las siguientes:

**Categorías:**

**Nivel 1:**

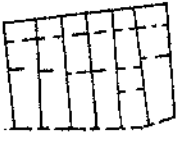

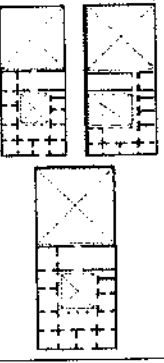
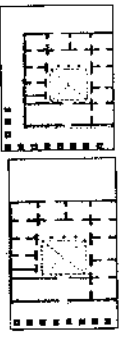
**Conservación integral.** En este caso la tipología deberá obedecer a la inicial del predio. Aplica para los inmuebles de nivel de conservación 1.

**Nivel 2.**

- a) **Tipología tienda.** Inmuebles agrupados conformado unidades arquitectónicas con frentes mínimos, originalmente destinados al comercio.
- b) **Doble crujía.**
- c) **Tipología en C, L, U, o en O y conservación de la crujía frontal.** En estos casos la crujía frontal se conserva y se rescatan los valores patrimoniales; se consolida la morfología entorno al patio y; la crujía posterior puede ser modificada bajo las normas contenidas en la presente resolución.
- d) **Tipología de Villas.** En este caso se permite la construcción de nuevas crujías en la parte posterior del predio manteniendo un aislamiento respecto el volumen original, no se permite sobrelevación ni el incremento volumétrico en la unidad original, ni las modificaciones de sus elementos característicos (pórticos, vanos y elementos ornamentales). Dadas sus características arquitectónicas su tipología debe ser conservadas en su integralidad; se permiten ampliaciones sin afectar el volumen original.

Los aspectos normativos se relacionan en el siguiente cuadro y las demás contenidas en el Capítulo I – Subcapítulo I.

"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)

ASPECTOS GENERALES							ASPECTOS NORMATIVOS				
HIPOLOGÍA	PLANTA TIPO	CARACTERÍSTICAS	FRENTE (metros lineales)		FONDO (metros lineales)		ÁREA (m2)	SUB DIVISIÓN	AMPLIACIÓN	AISLAMIENTO POSTERIOR	SOBRELEVACIÓN
			Mín.	Máx.	Mín.	Máx.					
TIPO TIENDA		Se caracteriza por no tener zaguán, se encuentra agrupadas conformando una unidad arquitectónica.	4	8	-	25	80 - 125	No se permite	No se permite en la crujía frontal, ésta sujeta a las normas de patios y traspatios previsto en la presente resolución	* Para fondos menores a 25 metros no se permite. * Para fondos mayores a 25 m, lado mínimo 3 metros.	Se permite en la nueva crujía, excepto en las siguientes condiciones: * No se permite en predios esquineros * No se permite en predios con pendientes superiores al 30%
DOBLE CRUJÍA		Es la tipología de vivienda más simple, denominada primera crujía, en pocos casos presenta zaguán, generalmente con cuatro vanos en fachada, cubierta a dos aguas y remate en cornisa.	6	13	-	30	-	No se permite	Se permite en crujías nuevas	Están condicionados al cumplimiento de la norma de patios, lado mínimo 3 metros, los cuales deberán ser coincidente con los colindante.	No se permite sobrelevación en el cuerpo frontal de la edificación
TIPOLOGIA EN C, L U o TIPOLOGIA EN O		Acceso central y zaguán. En alguno de los casos cuenta con acceso de servicios. Las tipologías en C y L presentan variación en fachada con retroceso en el paramento y antejardín.	8	15	25	60	200 - 1000	No se permite	No se permite incrementar el volumen en la crujía frontal, la construcción de las nuevas crujías deberá estar condicionada al cumplimiento de la norma de patios consignados en la presente resolución.	Están condicionados al cumplimiento de la norma de patios, lado mínimo 3 metros, los cuales deberán ser coincidente con los colindante.	Se permite en las crujías nuevas con excepción de los siguientes casos: * No se permite en predios esquineros. * No se permite en predios con pendientes superiores al 30%
VILLAS		Sin zaguán, acceso sobre el espacio central, retroceso en el paramento, columnata en fachada. Pertenecen al periodo republicano.	8	20	-	-	-	No se permite en el volumen original	Se permite en la parte posterior del predio manteniendo un aislamiento mínimo de 3 metros respecto del volumen original.	Están condicionados al cumplimiento de la norma de patios, lado mínimo 3 metros, los cuales deberán ser coincidente con los colindante.	No se permite sobrelevación ni incremento volumétrico en la unidad original.

*"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)*

### Nivel 3.

**Tipologías para obra nueva.** En este caso se debe estructurar el proyecto donde la crujía frontal deberá obedecer en su diseño, volumetría y altura al inmueble de referencia del perfil. La crujía posterior deberá obedecer a las alturas máximas indicadas en el artículo 19 de la presente resolución

**Artículo 21. Englobe predial.** Solo se permite el englobe de dos (2) o más predios contiguos, catalogados en nivel 1 o 2 de intervención, cuando se produzca una o varias de las siguientes situaciones:

- a) Que exista la posibilidad de recuperar tipologías originales, perdidas por sucesivas subdivisiones realizadas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución.
- b) Que exista un proyecto de intervención compuesto por dos o más unidades tipológicas, que en conjunto conserve las características originales de cada una.

Para los inmuebles del nivel 3 se permite el englobe de dos o más predios contiguos, cuando se produzca una o varias de las siguientes situaciones:

- a) Se podrán desarrollar los predios en los que se garantice que el proyecto corresponde a un solo volumen arquitectónico.
- b) Cuando un predio de nivel 3 esté contiguo a un predio de nivel 2, y el de nivel 3 tenga un frente de menos de 6 metros, este tendrá como única opción, para desarrollarse, el englobe entre los dos predios.
- c) Cuando un predio de nivel 3 esté contiguo a predios de nivel 1, la edificabilidad máxima estará dada por las alturas de los predios de nivel 1.

**Artículo 22. Subdivisión.** Se permite la subdivisión de dos unidades para los inmuebles del nivel 3 cuando se produzca las siguientes situaciones:

- a) Cuando el área mínima resultante de estas subdivisiones sea de 100 m<sup>2</sup> (cien metros cuadrados) y para subdivisión bajo régimen de copropiedad el área mínima por unidad de vivienda sea de 60 m<sup>2</sup> (sesenta metros cuadrados).
- b) Cuando cada una de las unidades resultantes posee patio y este se ajusta a las medidas establecidas en la presente resolución.
- c) Que tenga frente mínimo: 7mts. (siete metros).

**Artículo 23. Patios.** Se deben conservar su carácter como área libre. Se prohíbe cubrir el área delimitada como patio, bien sea existente o nuevo, y construir dentro de ella. Se deberá conservar la arborización existente.

**Parágrafo 1.** Las intervenciones practicadas en los inmuebles clasificados en el nivel 1 y 2 deben conservar los patios y traspatios interiores.

**Parágrafo 2.** Se deben conservar los corredores que los rodean.

**Parágrafo 3.** Se podrá optar por la configuración de un patio central, cuando en los predios aledaños no existan predios laterales que limiten con el proyecto.

**Parágrafo 4.** Se podrá optar por la configuración de un patio lateral, cuando en los predios aledaños existan patios laterales que limiten con el proyecto. La unión de los patios laterales permitirá configurar vacíos que mejoren las condiciones de habitabilidad.

**Parágrafo 5.** Las proporciones del patio están dadas por la relación del índice de ocupación prevista en el artículo 17 y el lado mínimo será de 3,0 metros.

*"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)*

**Artículo 24. Piscinas y jacuzzis.** Se permite su construcción siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble ni la de sus colindantes, deberá mantener un aislamiento mínimo de 2,5 m de la construcción.

**Artículo 25. Aislamiento posterior.** Es el espacio libre (distancia horizontal) comprendido entre el paramento posterior de la construcción y el lindero posterior del predio. El espacio libre deberá inscribirse entre ellos, como mínimo, una circunferencia de 3,0 metros de diámetro.

**Artículo 26. Aislamientos laterales.** Distancia horizontal comprendida entre el paramento lateral de la construcción y el lindero lateral del predio. Las tipologías deberán ser continuas; en consecuencia, los aislamientos laterales no están permitidos.

**Artículo 27. Antejardines.** Se permiten sólo los existentes en los niveles 1 y 2. En el nivel 3 puede eliminar total o parcialmente el antejardín para recuperar la paramentación original, únicamente para empatar con la o las edificaciones contiguas que estén adelantadas. Cuando al menos una de las edificaciones colindantes no tenga antejardín, debe empatar con el paramento de las dos, en tramos de fachada no menores a 3,0 m sin generar culatas.

**Artículo 28. Cubiertas.** Sólo se podrán dar soluciones de cubiertas inclinadas con acabado en teja curva de barro. No se autoriza la colocación de tejas de barro con texturas imitando tejas antiguas. En las crujeas posteriores se podrán proyectar terrazas en un porcentaje no superior al 50 % del área de la cubierta.

**Artículo 29. Pendiente de las cubiertas.** Para los inmuebles de los niveles 1 y 2 no se permite el cambio de las pendientes originales ni la demolición de aleros. La pendiente de las cubiertas de las edificaciones nuevas será como mínimo del 30% y como máximo del 35%.

**Artículo 30. Antenas.** Queda prohibido la instalación de antenas de transferencia de comunicación y de parabólicas, salvo las de uso doméstico, las cuales deberán quedar alojadas fuera de la visual de las fachadas.

**Artículo 31. Tanques de agua.** En obra nueva, la instalación debe estar contemplada en el interior de las cubiertas o en un espacio de la primera planta previsto para su ubicación, pudiendo quedar a la vista en la edificación existente, siempre y cuando se recubran con materiales que disimulen su volumen.

**Artículo 32. Culatas.** Las culatas existentes o las producidas por diferencias de altura (debido a la pendiente del terreno) o por una nueva intervención debe ser tratada con materiales de fachada, cuyo acabado conserve las características de la edificación y requiera un mantenimiento mínimo.

**Artículo 33. Aleros.** Deben conservarse los existentes; se prohíbe su demolición. Para los inmuebles del nivel 3 se permiten aleros con una distancia mínima de 0,40 metros y una máxima de 0,70 metros, medidos desde la cara de la pared de la fachada hasta la terminación de la cubierta de teja. El espesor del borde exterior del alero será como máximo de 0,15 m.

**Artículo 34. Voladizos y balcones.** Queda prohibida la incorporación en voladizos, así como de balcones, en las edificaciones de niveles 1 y 2. Solo se podrán incorporar en la nueva edificación y deberán ser abiertos y con un vuelo máximo de 0,70 m.

**Artículo 35. Construcciones bajo rasante.** Si como resultado de la pendiente del terreno aparecieran construcciones bajo rasante, la nueva edificación en ningún caso tendrá más de dos (2) plantas en total.

**Artículo 36. Fachadas.** Deben mantenerse o restituirse las fachadas en su composición, materiales tradicionales, y en los siguientes elementos:

*"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"*

- a) **Vanos.** Para los inmuebles de los niveles 1 y 2 se deben conservar en su totalidad. En caso de obras de intervención en edificaciones con vanos clausurados, estos deben ser restituidos para que cumplan su función original.

Para los inmuebles del nivel 3, en el caso de que se modifiquen fachadas de edificaciones existentes o se planteen para edificaciones nuevas, se debe aplicar lo siguiente: el sentido principal de los vanos de puertas y ventanas será vertical y la superficie total de área libre o área de los vanos no podrá superar el 40% del área total de la fachada.

- b) **Carpinterías de puertas y ventanas.** Para los inmuebles de los niveles 1 y 2 se deben conservar los materiales, técnicas y tipologías originales de su construcción. Para el nivel 3 las carpinterías serán en madera, pintadas con textura mate. No se autorizará la incorporación de carpinterías de aluminio ni de otros materiales
- c) **Elementos decorativos o formales.** Para los inmuebles de los niveles 1 y 2 se prohíbe la modificación de elementos decorativos o formales (molduras, cornisas, remates o similares). En caso de no ser posible la reparación o adecuación de los existentes, podrán sustituirse a partir de una reproducción actual.
- d) **Forjados.** Siempre que sea posible, deberán conservarse los materiales constructivos originales. No obstante, cuando se considere necesario para el funcionamiento estructural, podrán introducirse materiales actuales siempre y cuando no produzcan ninguna alteración al tipo arquitectónico o formal.
- e) **Pintura y color.** Se permite el uso de la gama de colores tierra y, para las carpinterías, se permite el uso de colores cuya base sean minerales naturales.
- f) **Aire acondicionado.** Se la localización de aires acondicionados en las fachadas principales. En caso de utilizarse, tendrán que localizarse hacia el interior de la edificación.
- g) **Acabado de mampostería en fachada.** Todos los inmuebles, lotes baldíos, estacionamientos, solares y patios que den hacia el espacio público deberán tener acabadas en pañete de textura lisa, y pintados, no se permite el recubrimiento con materiales cerámicos, enchapes de baldosas o tabletas de arcilla, piedra, ni con bloques o ladrillos a la vista.
- h) **Conductos visibles es fachada.** No se permitirá dejar visible sobre el paramento del muro de la fachada, canales o bajantes de aguas pluviales, tuberías de agua potable, tuberías de abastecimiento eléctrico, telefónico, o de gas, salidas de humos, drenajes, o cualquier otro elemento que distorsione o perjudique el valor del edificio y su entorno. Si el inmueble con patio o antejardín con muro directo a la calle, la entrada del abastecimiento del gas o de otros suministros se realizará por ahí y se distribuirá por las fachadas interiores del edificio. Si no es así, el tubo del gas se meterá por el zaguán hasta llegar al patio con soluciones de doble tubo ventilado.
- i) **Acabado de mampostería en fachada.** Todos los inmuebles, lotes baldíos, estacionamientos, solares y patios que den hacia el espacio público deberán tener acabadas en pañete de textura lisa, y pintados, no se permite el recubrimiento con materiales cerámicos, enchapes de baldosas o tabletas de arcilla, piedra, ni con bloques o ladrillos a la vista.

**Parágrafo.** En los inmuebles catalogados en el nivel 3, se debe realizar la inserción armónica en su contexto y conservar el ritmo de fachadas, y en la proporción entre vanos y llenos, debe predominar el lleno.

**Artículo 37. Materiales y elementos constitutivos del inmueble.** Deben protegerse específicamente los elementos que conforman el inmueble, como muros portantes verticales de carga, pórticos,

*"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)*

adintelados y todos aquellos elementos que aseguren la estabilidad estructural del inmueble y que respondan a técnicas y materiales constructivos tradicionales.

**Parágrafo 1.** Cuando el estado sea irrecuperable o existan fallas técnicas irremediables en dichos elementos estructurales, puede buscarse su reconstrucción mediante materiales acordes con las técnicas constructivas tradicionales o con las actuales, siempre que mantengan todas aquellas características relacionadas con los valores arquitectónicos protegidos y se empleen, en la medida de lo posible, sistemas constructivos análogos a los sustituidos, sin generar falsos históricos ni afectaciones negativas a los elementos y materiales originales que van a permanecer.

**Parágrafo 2.** No se permite el uso de cemento ni concreto en el revestimiento (pañete o revoque) o morteros de pega en muros de adobe, tapia pisada, bahareque o piedra. En ellos sólo se puede utilizar mezcla de cal y arena (argamasa).

**Artículo 38. Empates.** Se exigirá el empate para proyectos de obra nueva o ampliación que colinden con edificaciones catalogadas en los niveles 1 o 2 de intervención.

**Artículo 39. Patios y traspatios.** Las intervenciones practicadas en los inmuebles clasificados en el nivel 2 deben conservar los patios y traspatios interiores junto con los corredores que los rodean. En los inmuebles clasificados en el nivel 3 los nuevos patios deben tener como lado mínimo 3 metros. Se prohíbe cubrir el área delimitada como patio, bien sea existente o nuevo, y construir dentro de ella. Se deberá conservar la arborización existente.

**Artículo 40. Mezanines.** Se permiten siempre y cuando no se altere la volumetría original ni la fachada principal y se mantenga la altura mínima interior del primer nivel resultante de 2,30 metros libres entre piso y placa.

**Artículo 41. Altillos, mansardas o buhardillas.** Se permite el desarrollo de altillos, buhardillas o mansardas, siempre y cuando estén totalmente desarrollados bajo la cubierta y no generen en ella apertura de vanos que cambien su forma, o modifiquen su estructura tradicional ni su pendiente. No se permite la apertura de ventanas, lucarnas o claraboyas en las cubiertas originales.

**Artículo 42. Accesos peatonales a inmuebles.** Para los predios esquineros no se permite que el acceso peatonal se localice en las esquinas.

**Artículo 43. Instalaciones y registros.** Las instalaciones y registros que según las normas vigentes se deban instalar en las fachadas, deben cubrirse con cajas o tubos adosados y empotrados, y pintados de igual color que las fachadas.

**Artículo 44. Zaguanes.** Todos los zaguanes existentes deben ser conservados. Se prohíbe el cambio de sus dimensiones y destinación original. Los trasportones deben ser conservados y recuperados como parte integral del zaguán.

**Artículo 45. Zócalos.** Los zócalos serán consecuencia de una construcción tradicional; en ningún caso serán elementos decorativos adosados. Estarán pañetados y tendrán una altura máxima de 1,00 a partir del nivel del andén.

**Artículo 46. Paramento.** Se conservará la línea de paramento de la traza original de la manzana, tanto en las intervenciones de edificaciones existentes como en los proyectos de obra nueva.

**Parágrafo 1.** Aquellos edificios existentes que no cumplan con lo estipulado en el presente artículo deberán ajustarse a la línea de paramento predominante en el momento de ejecutar cualquier tipo de proyecto u obra.

**Parágrafo 2.** Los lotes baldíos deben cerrarse con muros que guarden la continuidad del paramento y su acabado debe ser con los materiales de fachada definidos en esta resolución.



*"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"*

**Artículo 47. Semisótanos.** En ningún caso se permite el desarrollo semisótanos.

**Artículo 48. Sótanos.** Se permite el desarrollo de sótanos en las siguientes situaciones:

- a) Las rampas de acceso a los sótanos deben iniciarse desde la línea de paramento del predio; no pueden afectar la continuidad de los andenes.
- b) En los inmuebles catalogados en el nivel 3 se debe cumplir íntegramente con las cuotas de estacionamientos establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Honda.
- c) Para el caso de predios esquineros, las rampas deben localizarse a una distancia mínima de 5 m de la esquina.

**Artículo 49. Garajes.** Se permiten previa las siguientes situaciones:

- a) Para los inmuebles del nivel 1 no se exigen garajes, pero se analizará su conveniencia siempre que la dimensión del predio y las características de la edificación lo permitan. En el caso de uso hotelero, deberá preverse un parqueadero por cada 200 m<sup>2</sup> de construcción, o cada 6 habitaciones. De no existir zona libre en el predio estos se localizarán en una zona de 500 metros a la redonda.
- b) En inmuebles del nivel 2 de intervención no se exigen garajes, pero si la tipología de la edificación lo permite y cuyo uso sea destinado a vivienda permanente, se permite la ubicación de garajes en muros ciegos, sin que su ancho supere los 3 metros, y no ocupe un tercio (1/3) del ancho de la fachada. Para uso comercial un parqueadero por cada 100 m<sup>2</sup>; para uso hotelero deberá preverse un parqueadero por cada 200 m<sup>2</sup> de construcción o cada 6 habitaciones, siempre que la tipología de la edificación lo permita.
- c) En los inmuebles del nivel 3, deben ser diseñados y construidos para este fin específico y solo podrán desarrollarse en el primer piso.
- d) Solo se pueden localizar en calles con un ancho superior a 5 metros. No se permiten garajes en el sector amurallado sobre la Calle Ambalemita (carrera 10).
- e) No se permiten garajes sobre cuevas peatonales.
- f) Para andenes con un ancho inferior a 0.80 metros solo se permite el acceso vehicular mediante la utilización de rampas móviles.
- g) Todo proyecto de garaje debe plantear elementos de fachada que sean armónicos con su entorno y camuflen la presencia de los vehículos en su interior. El diseño y material del acceso deben concordar con las puertas y ventanas del inmueble.

**Parágrafo.** Todo proyecto que incluya parqueaderos internos, requerirá para su autorización concepto previo favorable por parte de la entidad competente de acuerdo con la clasificación establecida para el predio.

**Artículo 50. Predios marginales.** Los predios marginales públicos o privados localizados en las rondas de los ríos Gualí, Quebrada Seca y Magdalena, se regirán por lo establecido en normas de recursos renovables y protección de medio ambiente. La ocupación de éstas áreas sólo será para instalaciones menores tales como cafeterías, vestidores, puestos de vigilancia, servicios sanitarios e instalaciones lúdicas y deportivas de acuerdo a los lineamientos de ordenamiento y desarrollo establecidos mediante proyecto integral, previa autorización por el Ministerio de Cultura y la autoridad ambiental correspondiente.

## SUBCAPÍTULO II NORMAS PARA EL ESPACIO PÚBLICO

**Artículo 51. Trazado urbano.** El trazado urbano no podrá ser modificado. Por lo tanto, no se permiten nuevas vías públicas o vehiculares que alteren o modifiquen el trazado existente.

*"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)*

**Artículo 52. Lineamientos para el espacio público.** En el Centro Histórico, tanto en el área afectada como en la zona de influencia, el manejo del espacio público se regirá por los siguientes lineamientos:

- a) Toda intervención o actividad en el espacio público deberá garantizar el completo disfrute visual y físico de las edificaciones y/o de los espacios protegidos por la ciudadanía.
- b) Deberá evitarse la ubicación de elementos arbóreos, postes, señales de tránsito, mobiliario urbano o similar que obstaculicen la completa visión de los BIC del grupo arquitectónico. Esto incluye la instalación provisional de pasacalles o cualquier otro tipo de ocupación temporal, sea terrestre o aérea.
- c) Toda intervención de peatonalización o semipeatonalización incluirá en su proyecto específico el soterramiento de redes de servicios públicos.

**Artículo 53. Ocupación del espacio público.** No se permite la utilización de parques, plazas, vías y andenes para el estacionamiento de vehículos, ni su ocupación para la reparación de los mismos, ventas ambulantes o estacionarias, a excepción de las áreas destinadas y reglamentadas específicamente para ello.

**Artículo 54. Excepción a la ocupación del espacio público.** En caso que se autorice la ventas temporales como ferias, mercados transitorios y/o actividades lúdicas al aire libre, estas deberán ser determinadas por la administración municipal previo estudio de su localización y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que la ocupación sea temporal, no superior a 12 días.
- b) Que las casetas y el mobiliario utilizado sean acordes a un diseño unificado.
- c) Que las actividades a realizar no atenten contra la salud o el bienestar ciudadano.

En ningún caso podrán estar situados a menos de 5 metros de la esquina más próxima, ni podrán limitar el espacio de paso a menos de 1,20 metros.

**Artículo 55. Avisos y publicidad.** Los avisos y la publicidad deberán cumplir con los siguientes parámetros:

**A. Los avisos.** Tanto de identificación de establecimientos, como placas de profesionales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

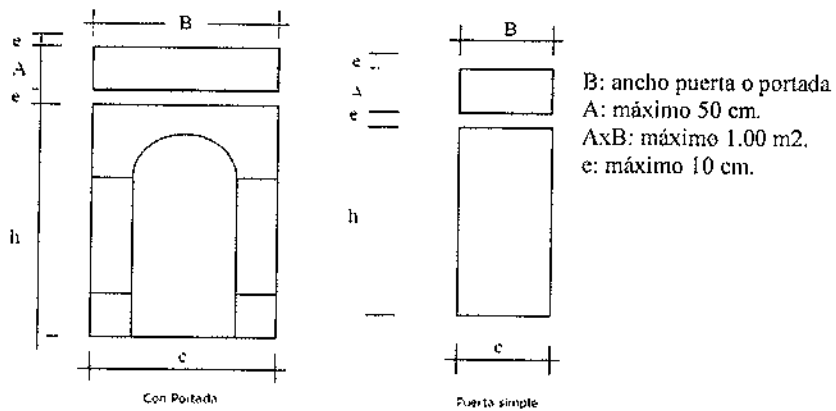
**En establecimientos de comercio:**

- a) Solo se permite la instalación de un aviso por establecimiento comercial, con excepción de los establecimientos ubicados en esquina, donde se podrán permitir dos avisos: uno por cada fachada.
- b) Se deberán ubicar en el primer piso de las edificaciones, sobre espacios macizos de fachada entre vanos. No deberán sobresalir del área de fachada.
- c) Los avisos de identificación de establecimientos tendrán un área máxima de 1.00 m<sup>2</sup> e irán colocados en forma adosada al plano de fachada así:

**Borde superior de las puertas o portadas:** Con un área máxima de 1.00 m<sup>2</sup> pudiendo sobresalir como máximo 10 cm. del plomo de la fachada. En alto no excederán los 50 cm. y en ancho no sobrepasarán el de la puerta o portada sobre la que se ubique.

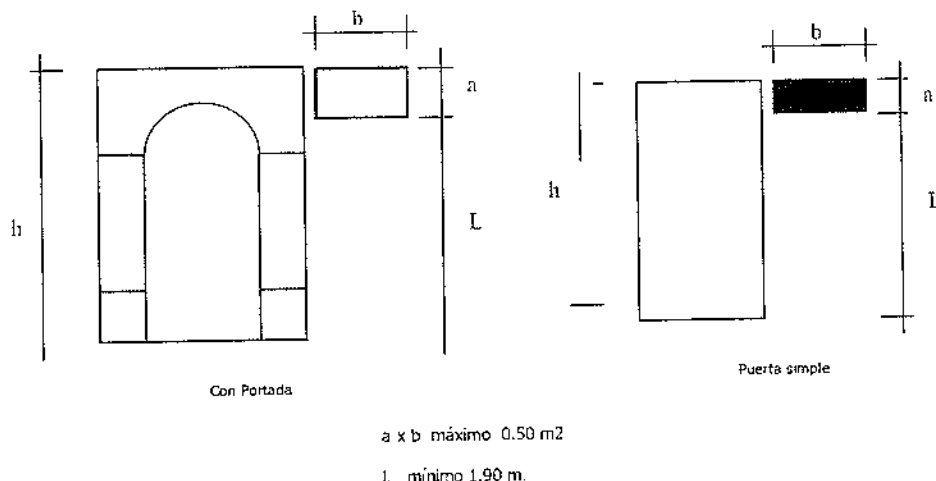
Los anuncios deben mantener una separación mínima de 10 cm. por encima del borde superior de las puertas o portadas, y de 10 cm. por debajo del borde de alero tratándose de inmuebles de un solo piso, o de la proyección del borde inferior de los vanos superiores en inmuebles de dos pisos o más.

*"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"*



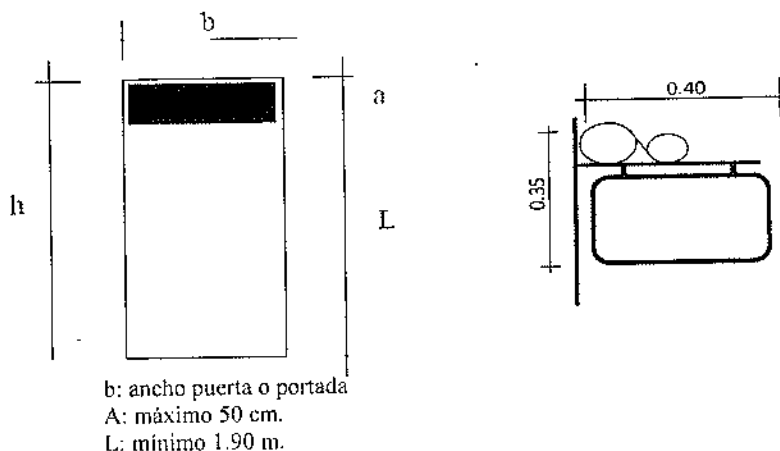
*"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"*

**Al lado de la puerta o portada:** con un área máxima de 0.50 m<sup>2</sup>, pudiendo sobresalir como máximo 10 cm. del plomo de la fachada. Se colocará de forma alineada con la proyección del borde superior del dintel de la puerta o portada, y teniendo en cuenta que el borde inferior del anuncio no deberá estar a una altura menor de 1.90 m. del nivel del piso.



**Bajo el dintel de la puerta:** con un ancho inferior al del vano, alto máximo de 50 cm. y siempre que exista por lo menos 1.90 cm de distancia libre al piso. Deben ser de características que permitan su fácil desmontaje.

**Perpendiculares:** con dimensiones de 40 x 40 cm., en el que solo se permite graficar un símbolo o logotipo del tipo de servicio que se brinda.



#### Los avisos o placas de profesionales:

Los avisos o placas de profesionales se colocarán anexos a la puerta de acceso a una distancia mínima de 15 cm. de cualquier elemento constructivo. Su superficie no deberá superar un área de 40 por 35 cm. Los avisos o placas profesionales deberán estar adosados a las fachadas y, en caso de ser varios, entre ellos deben integrarse de forma tal que generen un directorio armónico.

**Parágrafo 1.** Se deben prever materiales resistentes a la intemperie, y se preferirán el hierro forjado, el bronce y la plaqueta de cemento o mármol, materiales que deben ser acordes con los resultados de un estudio completo de la fachada y respetuosos del entorno patrimonial; por tanto, no podrán competir ni distorsionar la lectura de los elementos ornamentales, decorativos y arquitectónicos, tales como aleros, balcones, pilastras, columnas, dinteles de portadas, rejas, ventanas, etc.

*"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"*

**Parágrafo 2.** El uso de avisos tipo bandera, o sea, perpendiculares a la fachada, solo serán permitidos en aquellos casos en que alguno de los otros tipos definidos en el presente artículo oculten o minimicen las características de la edificación.

**Parágrafo 3.** Los avisos no pueden tener iluminación propia. Solo podrán contar con iluminación indirecta sobre la fachada mediante el uso de reflectores, faroles o similares, que enluzcan la fachada en su conjunto.

**Parágrafo 4.** El diseño y la colocación de los avisos deberán respetar la composición, homogeneidad y armonía de los inmuebles en que se coloquen, así como el contexto urbano del Centro Histórico.

**Parágrafo 5.** Solo se permite la ubicación de avisos de establecimientos o placas de profesionales cuyo texto únicamente contenga el nombre o razón social y actividad principal del ocupante. Los anuncios de marcas comerciales de cualquier tipo están estrictamente prohibidos en todo el Centro Histórico.

**B. Publicidad exterior.** En edificaciones en las que se desarrollen usos institucionales de carácter público, cultural, educativo o artístico, se permite la instalación de pendones de carácter informativo sobre las actividades que se vayan a desarrollar, siempre que cumplan con los siguientes criterios:

- a) La ubicación temporal de pendones no podrá usar elementos de infraestructura (postes, puentes o similares), como soporte de los mismos.
- b) Deberán ser elaborados con tela o materiales similares, y con elementos de fijación en la parte superior e inferior.
- c) Los pendones se deberán ubicar en armonía con el ritmo de fachada y en aquellas áreas llenas, o sea, sin vanos (ventanas, puertas o similares).
- d) La instalación de publicidad exterior visual en espacio público está prohibida, salvo la permitida por la Ley 140 de 1994<sup>4</sup> en elementos de mobiliario urbano y la necesaria por la Administración municipal para informar eventos temporales, tales como cierres viales, ejecución de obras y demás.
- e) Deberán ser desmontados al día siguiente de la terminación de la actividad.

**Artículo 56. Señalización.** La señalización en el Centro Histórico y su zona de influencia se sujetará a las siguientes reglas:

- a) **Indicativa.** Se refiere a la recuperación de la nomenclatura histórica de las calles del Centro Histórico de Honda. El diseño de los elementos que conformen la señalización, así como su disposición en el espacio público, deberán contar con la aprobación del Ministerio de Cultura.
- b) **Informativa.** Se refiere a la información turística. Esta señalización deberá ceñirse a lo establecido en la Resolución 1738 de 2005, del Ministerio de Cultura<sup>5</sup>. Igualmente, deberá armonizarse con el Manual de Señalización Turística de que trata la Resolución 1622 de 2005<sup>6</sup>, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- c) **Preventiva.** Se refiere a la señalización de tránsito de vehículos, la cual debe cumplir las especificaciones establecidas en la Resolución 1050 de 2004<sup>7</sup> del Ministerio de Transporte, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Artículo 57. Mobiliario urbano.** Se entiende por mobiliario urbano el conjunto de elementos colocados a instancias de la Administración Municipal para el servicio, uso y disfrute del público y el

<sup>4</sup> "Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional"

<sup>5</sup> "Por la cual se establecen los diseños de las señales turísticas peatonales para los Sectores Urbanos declarados Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional"

<sup>6</sup> "Por la cual se adopta el Manual de Señalización Turística Peatonal"

<sup>7</sup> "Por la cual se adopta el Manual de Señalización Vial - Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia, de conformidad con los artículos 5º, 113, 115 y el parágrafo del artículo 101 de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002"

*"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"*

embellecimiento de la ciudad, y que hacen parte del medio ambiente urbano y del espacio público, así como los que ofrecen información, orientación y mejores condiciones de seguridad, tranquilidad e higiene.

Son elementos del mobiliario urbano, entre otros, los siguientes:

- a) **Elementos de comunicación** tales como mapas de localización del municipio, planos de inmuebles históricos o lugares de interés, informadores de temperatura, de contaminación ambiental, de decibeles y mensajes, teléfonos, carteleras locales, pendones, pasacalles, mogadores y buzones, entre otros.
- b) **Elementos de organización** tales como bolardos, paraderos, tope-llantas y semáforos.
- c) **Elementos de ambientación** tales como luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectores de árboles, rejillas de árboles, materas, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas y murales, entre otros.
- d) **Elementos de recreación** tales como juegos para adultos y juegos infantiles.
- e) **Elementos de servicio** tales como parquímetros, ciclisteros, surtidores de agua, casetas de ventas, casetas de turismo y, muebles de lustrabotas, entre otros.
- f) **Elementos de salud e higiene** tales como baños públicos y, canecas para reciclar las basuras, entre otros.
- g) **Elementos de seguridad** tales como barandas, pasamanos, cámaras de televisión para seguridad, cámaras de televisión para el tráfico, sirenas, hidrantes, equipos contra incendios, entre otros.

**Parágrafo.** Se permiten franjas de mobiliario y señalización en los malecones de los ríos Gualí y Magdalena. El diseño de estos elementos y del mobiliario urbano y su disposición en el espacio público, deberán ser autorizados por el Ministerio de Cultura.

**Artículo 58. Redes e instalaciones de servicios públicos.** Los cables, ductos y tuberías que conducen las redes de servicios públicos, así como los elementos que las soportan (postes u otras estructuras), deben ceñirse a los siguientes parámetros:

- a) Soterradas (bajo el pavimento de vías o aceras) o empotradas, sin generar deterioro de paramentos u otros elementos de fachada, techos o aleros. Las instalaciones existentes deben adaptarse y reubicarse. No se permitirán redes aéreas.
- b) Los ductos para el soterramiento de redes deberán garantizar la seguridad de la prestación del servicio según las normas vigentes, así como la adecuada prevención de riesgos que puedan afectar a la comunidad.

**Parágrafo 1.** Las empresas encargadas de prestar los servicios públicos deberán formular los planes y proyectos necesarios para garantizar el soterramiento de los conductos de distribución en coordinación con las obras que adelante el ente municipal. Las empresas prestadoras o comercializadoras son responsables de la construcción y el tendido del soterramiento, proceso que deberá producir mínimo impacto en el sector que se intervenga.

**Parágrafo 2.** El soterramiento del cableado ubicado sobre el sistema vial y los componentes del sistema de espacio público deberán culminarse en un plazo no mayor de siete (7) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente PEMP. La meta incluye el 100 % del cableado sobre malla vial que corresponde a la planificación de la totalidad del Centro Histórico. Se deberá garantizar el soterramiento de los proyectos nuevos de acometidas y de todas las peatonalizaciones y demás espacios públicos que se ejecuten.

*"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)*

**Parágrafo 3.** Cualquier reparación, cambio o ampliación necesaria en la red urbana de infraestructura, a realizar en el área afectada y en la zona de influencia del Centro Histórico de Honda, deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura.

**Artículo 59. Iluminación exterior.** Toda propuesta de iluminación exterior en el Centro Histórico deberá cumplir las siguientes reglas:

- a) Los postes de alumbrado podrán emplearse en las plazas, malecones y en calles de más de 6m. de sección, siempre que no interrumpan el tránsito peatonal. No se permitirá la colocación de postes en las calles angostas; en tal caso la iluminación se realizará solo a través de luminarias adosadas a las fachadas.
- b) Toda modificación en el sistema de iluminación existente y todo proyecto lumínico nuevo procurarán la eficiencia lumínica y el ahorro energético, por lo cual deberán cumplir los con los avances técnicos más idóneos que permitan futuras actualizaciones.
- c) Todo proyecto de iluminación exterior deberá proveer los valores apropiados para evitar el efecto de contaminación lumínica. Asimismo, se deberá prever la facilidad de mantenimiento de los elementos que lo componen y redactar un manual de uso que indique las acciones preventivas que favorezcan la sostenibilidad del proyecto.

**Parágrafo.** Todo proyecto de iluminación pública, incluso ornamental, de edificaciones o modificación del sistema existente, requiere autorización del Ministerio de Cultura debido a su condición de elementos localizados en el espacio público, y que deberá articularse con el sistema de alumbrado público del municipio.

**Artículo 60. Andenes y pasos peatonales.** Estos elementos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Los andenes se construirán en materiales durables y antideslizantes que garanticen la normal permeabilidad del suelo, debe tener una pendiente transversal mínima de 0.5% y máxima de 2% hacia los canales de desagüe. De igual modo se procederá en el caso de nuevas calzadas o para las que, por su deterioro, deban reemplazarse.
- b) Su diseño y construcción deberán ajustarse a las disposiciones de desplazamiento de personas con movilidad reducida o en condición de discapacidad.
- c) En accesos vehiculares a predios privados, el andén deberá mantener su nivel y sección transversal, de manera que la circulación peatonal tenga prelación. Todos los andenes deberán estar a nivel, ser continuos y sin obstáculos.

**Parágrafo.** Los diseños específicos deberán contar con la autorización del Ministerio de Cultura.

**Artículo 61. Accesibilidad al medio físico.** La Administración municipal desarrollará un programa de adecuación de espacios públicos y edificios con servicios de atención a la población en condición de discapacidad, en torno a la eliminación de barreras físicas y el mejoramiento del desplazamiento de las personas con movilidad reducida. En todo caso, cuando esta adecuación se aplique a inmuebles o espacios públicos BIC, prevalecerán las disposiciones sobre conservación de los valores patrimoniales definidos en el presente PEMP.

**Artículo 62. Estacionamientos.** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las vías públicas que bordean los parques, plazas y plazoletas localizados en el área afectada y en la zona de influencia del Centro Histórico. Se permiten estacionamientos en otras vías, previo plan de sitios que la administración municipal designe de acuerdo al plan de movilidad implementado por el municipio.

*"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"*

**Parágrafo.** Se autoriza el estacionamiento de vehículos en predios que no estén edificados los cuales deberán tener muros de cerramiento con tratamiento de fachadas en cuanto a acabados se refiere.

### SUBCAPÍTULO III NORMAS PARA EL COMPONENTE AMBIENTAL

**Artículo 63. Generalidades.** En el municipio de Honda convergen los ríos Magdalena, Guarino, Gualí, Sabandija y las quebradas Seca, Lumbi, Bernal, Jaramillo, Embarcadero, Perico, Peñones. Su geografía en bastante quebrada lo que hace al territorio muy susceptible a los acontecimientos del cambio climático en especial en temporadas de lluvias que ha propiciado que las fuentes hídricas inunden y erosionen terrenos productivos y habitados (Cabecera municipal), afectando el municipio en lo social y en lo económico. Los suelos frágiles que lo rodean, por sus condiciones ribereñas, hace que sea necesario formular proyectos encaminados a la protección, mitigación y estabilización que garanticen la salvaguarda del entorno natural de Honda. La estabilización de deslizamientos activos o potencialmente inestables requiere de metodologías de diseño y construcción que debe ser liderado por Entidades con soporte técnico y financiero, como es la Corporación Autónoma Regional del Tolima.

**Artículo 64. Estrategia de manejo y mitigación de riesgos ambientales.** Para estabilizar suelos sustentantes de las edificaciones e infraestructura urbana requiere una protección a los taludes en la entrada y salida tanto de las quebradas como de los ríos, al igual que las obras de protección que mitiguen el impacto ambiental, mediante la construcción de muros con un suelo de fundación sólido, construcción de caisson, gaviones, espolones, presas longitudinales, recubrimiento de taludes con costales, bio-mantos y agro-textiles de fique, reforestación y todos aquellos que se requieran para reducir la capacidad erosiva en los bordes con características geológicas desfavorables para su auto protección.

Es necesario para el Centro Histórico, en los sectores de amenaza, riesgos de deslizamientos y procesos erosivos, que se continúen adelantando por la Corporación Autónoma Regional del Tolima y entidades ambientales competentes, los estudios de estabilidad, estableciendo medidas de prevención y control de las áreas más críticas a corto, mediano y largo plazo.

**Artículo 65. Patrimonio paisajístico-ambiental.** En el Centro Histórico se consideran parte de la estructura del patrimonio paisajístico-ambiental, y por lo tanto son objeto de protección ambiental: las rondas de los ríos Gulí, Quebrada Seca y Magdalena; los parques El Rosario, Alfonso López, El Carmen y; los centros de manzana, los cuales se registrarán por los siguientes lineamientos:

- a) Deberá conservarse la arborización existente. Solo se permitirán intervenciones que mejoren o refuercen su aspecto ambiental. La conservación de la vegetación, obliga a la ejecución de un programa permanente y a largo plazo, de renovaciones de las especies originales con ejemplares suficientemente formados.
- b) Cuando por razones de uso deba intervenir una cobertura vegetal, la intervención deberá garantizar la conservación de la imagen original, la mayor cantidad de superficie verde y, en la medida de lo posible, conciliar con la vegetación soluciones como adoquines ecológicos, losetas individuales, etc. Deberá evitarse la alteración de niveles del terreno.
- c) Deberá mantenerse exclusivamente el uso original. Para los usos transitorios deberá preverse un plan de manejo específico para la realización de eventos, de manera que se garantice el máximo cuidado de las especies vegetales y se garantice la recuperación o restauración de los mismos, en caso de cualquier daño.
- d) No se permitirá ningún tipo de aviso en los espacios que gocen de esta protección, salvo aquellos dirigidos a orientar a la comunidad sobre su mejor uso y cuidado. Estos avisos no deberán



*"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)*

levantarse a más de 20 centímetros del suelo y a una altura total de hasta 70 centímetros del suelo; el ancho no podrá ser superior a esta misma medida.

- e) No se permitirá la instalación provisional de pasacalles o cualquier tipo de ocupación terrestre o aérea en estos espacios protegidos.
- f) En caso de incorporación de mobiliario o su reposición, este deberá diseñarse en función de las calidades espaciales, de la vegetación y, en general, de la imagen específica de cada espacio.
- g) Deberá evitarse la colocación de postes, señales de tránsito y mobiliario urbano que entorpezcan la visión completa del espacio protegido. Igualmente, queda prohibida la instalación de todo tipo de antenas visibles.

**Parágrafo 1.** Solo en caso de manifiesta inadaptación ambiental (afectación de pavimentos, redes, etc.), podrán sustituirse especies originales por otras nativas de características paisajísticas similares (tipo de copa, altura, follaje).

**Parágrafo 2.** Toda modificación de la vegetación deberá contar con la autorización de las autoridades ambientales correspondientes.

**Artículo 66. Contaminación auditiva.** Toda actividad que se realice en el Centro Histórico deberá cumplir con los estándares sonoros permitidos, definidos en la Resolución 627 de 2006<sup>8</sup> del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o aquellas normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

A los usos comerciales, de servicios, e industriales les está prohibido instalar sistemas de amplificación de sonido con orientación hacia el espacio público o abrir vanos en fachada para tal fin. Igualmente queda prohibido el perifoneo y la ubicación de equipos de amplificación de sonido con el fin de promocionar productos.

## CAPÍTULO II ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 67. Modelo de gestión del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Honda y su zona de influencia.** Corresponde a la Administración Municipal cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 397 de 1997 (modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008), y el Decreto 1080 de 2015 (o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan), realizar los ajustes necesarios a la estructura administrativa del municipio para crear una unidad técnica de gestión que, con el acompañamiento del Ministerio de Cultura, permita atender eficientemente la ejecución del PEMP.

**Artículo 68. Responsable del manejo del PEMP.** Corresponde a la Administración Municipal preservar y conservar los valores patrimoniales que dieron lugar a la declaratoria del Centro Histórico, emprender las gestiones en el marco legal y financiero, y expedir los actos necesarios para ejecutar los proyectos de su competencia, atendiendo las prioridades establecidas y formuladas en la presente resolución.

**Artículo 69. Instancias de decisión para la implementación del PEMP.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 397 de 1997 (modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008), y el Decreto 1080 de 2015 y demás normas concordantes, las instancias de decisión son las siguientes:

<sup>8</sup> "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

*"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"*

Responsable	Carácter	Funciones respecto del BICN	Actividades por realizar
Ministerio de Cultura	Nacional	Velar por la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del patrimonio cultural de la nación	Apoyar a la Alcaldía en la implementación y ejecución del PEMP
			Realizar el seguimiento al PEMP.
			Gestionar ante otras autoridades nacionales las acciones para la ejecución del PEMP, cuando se requiera.
Concejo de Honda	Municipal	Conforme a lo dispuesto en las leyes 397 de 1997 (modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008) y, 388 de 1997; así como en los Artículos 2.4.1.1. del Decreto 1080 de 2015; 2.2.3.4.7. del Decreto 1077 de 2015, el PEMP es una norma de superior jerarquía y por consiguiente prevalece sobre el Plan de Ordenamiento Territorial, del Municipio.	Adecuar las normas de usos del suelo, contempladas en el POT, a lo dispuesto en el PEMP.
			Destinar los recursos que las leyes y los presupuestos correspondientes señalan para las acciones relativas al PEMP en lo de su competencia.
			Ajustar los estímulos tributarios municipales, de manera que sean acordes a las decisiones del presente PEMP.
Municipio de Honda	Municipal	Liderar la implementación y ejecución del PEMP del Centro Histórico de Honda.	Desarrollar lo previsto en el PEMP, y coordinar con las distintas entidades públicas y privadas las acciones que se requieran para la implementación del PEMP.

### CAPÍTULO III ASPECTOS FINANCIEROS

**Artículo 70. Modelo financiero y económico.** Se fundamenta en los siguientes lineamientos:

- a) Incrementar los ingresos tributarios del Municipio y diversificar las inversiones de oportunidad para un mayor y mejor aprovechamiento los BIC; potencializar las actividades económicas y; alojar nuevas actividades como la residencial y la educativa, entre otras.
- b) Generar una visión de rentabilidad a partir de la recuperación, rehabilitación y conservación de los BIC, introduciéndolos a un mercado más dinámico y generador de mayores rentas en la ciudad, a través de programas y proyectos específicos.
- c) Reglamentar el recaudo por plusvalía para destinación específica en la conservación del Centro Histórico, tanto en el área afectada como en su zona de influencia; competencia que recae en el municipio de Honda.

**Artículo 71. Fuentes de recursos.** Las medidas financieras para la recuperación y sostenibilidad del Centro Histórico incluyen la identificación de las fuentes de recursos para su conservación y mantenimiento, entre las cuales se encuentran:

#### A. Municipio de Honda

- a) Participación en plusvalía.
- b) Porcentaje del impuesto de industria y comercio y/o predial.
- c) Aprovechamiento del espacio público.
- d) Aumento de recaudos y apalancamiento de mayores transferencias de los ingresos corrientes de la Nación.

*"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"*

**B. Departamento del Tolima**

Destinar recursos de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 1753 de 2015<sup>9</sup>, y conforme a lo previsto en el artículo quinto del Decreto 4934 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**C. Nación**

Recursos para proyectos específicos.

**D. Privados**

Recursos propios.

**E. Créditos**

Findeter, banca multilateral u otros, o los que gestione el Municipio.

**F. Cooperación internacional**

**Artículo 72. Incentivos tributarios.** El Municipio deberá realizar un estudio que permita determinar las rentas asociadas a las actividades económicas que se desarrollen en el área afectada y en la zona de influencia del Centro Histórico, con el fin de determinar la pertinencia de presentar al Concejo Municipal un proyecto de incentivos y/o exenciones tributarias que estimulen la conservación de los inmuebles.

**SUBCAPITULO I  
PROGRAMAS Y PROYECTOS**

**Artículo 73. Programas y proyectos.** La Estructura de programas y proyectos necesarios para el desarrollo y la activación económica del Centro Histórico de Honda y su zona de influencia, están dados por actuaciones urbanas integrales y son los siguientes:

Nº	PROGRAMA	OBJETIVO	PROYECTO
1	Sistema de conectividad regional e interna	Conectividad externa e interna del municipio, con el fin de restablecer la integración regional que permita favorecer el turismo y los negocios complementarios.	Recuperación de la línea férrea, corredores viales y, restauración de puentes.
2	Sistema de bordes fluviales	Corresponden a proyectos de espacio público y paisajismo en las rondas de los ríos Gualí y Magdalena. Los proyectos están encaminados a dinamizar el uso y apropiación de los bordes fluviales mediante la delimitación de las rondas con paseos urbanos que cumplan altos estándares de diseño, amueblamiento y paisajismo. Estos paseos se complementaran con instalaciones de estacionamiento y servicios al visitante, que permitan generar ingresos para reinvertir en el mantenimiento del Centro Histórico.	Malecón turístico de los ríos Gualí y Magdalena

<sup>9</sup> POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2014-2018 "TODOS POR UN NUEVO PAÍS"

"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)

3	Sistema de centralidades y nodos urbanos	Este sistema pretende configurar una estructura de nodos urbanos que ayuden a equilibrar el sector urbano de interés cultural con el área de influencia para generar equipamientos que atraigan servicios y visitantes.	Plaza Cívica La Independencia
			Paseo urbano El Carmen
4	Operación urbana estratégica	Intervención en la que se acude primordialmente a la iniciativa privada para generar esquemas de negocio que fundamenten su potencia, con la intención de reconvertir recuperar la riqueza cultural, arquitectónica y paisajística de áreas consolidadas. Desarrollo de un plan parcial con incentivos fiscales y aprovechamientos urbanísticos que faciliten la adecuación de infraestructuras para usos asociados a hotelería, eventos y recreación de escala regional.	Edificaciones industriales de Bavaria
			Estación del ferrocarril.

**Artículo 74. Proyectos para la recuperación de inmuebles patrimoniales.** Los proyectos para los inmuebles patrimoniales están encaminados a proveer equipamientos culturales, institucionales y dotacionales del Centro Histórico, así:

Nº	Denominación	Estado actual	Tipo de intervención	Uso propuesto
1	Centro cultural Alfonso Palacio Rudas	En inminente peligro de desaparición.	Estabilización del terreno, reforzamiento estructural y, restauración integral	Adecuación funcional para uso institucional
2	Plaza de mercado municipal	Impacto urbano negativo por su uso.	Restauración integral	Adecuación funcional para uso dotacional
3	Teatro Honda	Abandono y pérdida de la actividad cultural.	Adquisición, restauración y adecuación funcional	Adecuación funcional para uso cultural
4	Casa del Sello Real	Pérdida de su significación, subutilización y grave estado de deterioro.	Adquisición, restauración y adecuación funcional	Adecuación funcional para uso institucional - dotacional de alto impacto en su contexto residencial inmediato
5	Casa del Ayuntamiento (Alcaldía)	Limitación física para la prestación del servicio institucional	Restauración integral	Recuperación y adaptación del inmueble, con el fin conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos.

**Artículo 75. Programa de turismo, mercadeo y comunicación.**

**Objetivos:**

**General:** Elaboración de un plan de mercadeo para mejorar la competitividad y oferta con alto impacto turístico, combinando recursos naturales, culturales e históricos enfocado a una visión de modelo turístico sostenible.

**Específicos:**

*"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"*

1. Definir estrategias de política turística que involucre planes y programas para hacer de Honda un destino competitivo y sostenible ofreciendo productos complementarios y basados en los mismos argumentos temáticos sustentados en los valores culturales, históricos y naturales.
2. Identificar los potenciales turísticos, culturales, históricos y medio ambientales para estructurar productos sostenibles y competitivos.
3. Realizar acciones de comunicación regional con argumentos temáticos para sustentar una estructura de destino regional amplio del sector norte del Tolima: Honda y los puertos, Mariquita y las minas, la Expedición Botánica, la arquitectura tradicional, y la cultura agrícola.

#### **Estrategias**

- a) **Integración:** Utilizando los valores patrimoniales, culturales y ambientales del Centro Histórico como elemento diferenciador para el conjunto de la oferta turística del territorio.
- b) **Accesibilidad:** Mejorando en el ordenamiento urbanístico para la visibilidad y accesibilidad al Centro Histórico.
- c) **Interpretación:** Disponer de criterios uniformes y de un sistema de señalización turística con argumentos temáticos asociados a los valores histórico, culturales y ambientales como elemento diferenciador frente a otros destinos.
- d) **Comunicación.** Estrategia de comunicación dirigida a operadores y gremios vinculados a los servicios turísticos (hoteles, restaurantes, artesanos, empresarios, etc.).
- e) **Sostenibilidad:** Implementando acciones concretas para la preservación de los valores patrimoniales del municipio de Honda desde la administración pública (normatividad y control), la comunidad receptora y las empresas prestadoras de servicios turísticos.

### **TÍTULO V**

#### **PLAN DE DIVULGACIÓN**

**Artículo 76. Definición y alcance.** El Plan de divulgación y de gestión social se define como el marco de directrices y acciones de promoción, comunicación, pedagogía y gestión, encaminadas a la apropiación, visibilidad, aprovechamiento y uso democrático el Centro Histórico de Honda por parte de sus habitantes, visitantes y usuarios.

#### **Objetivos:**

**General:** El Plan de divulgación y de gestión social busca apoyar el manejo, protección y acciones de promoción y sostenibilidad del Centro Histórico de Honda como un bien colectivo que sea apreciado y usufructuado bajo principios de corresponsabilidad, competitividad y convivencia pacífica.

**Específicos:** Los objetivos específicos del Plan de Divulgación se definen así:

- a) Conformar un conjunto de acciones públicas y mixtas que articulen la atención social a la población en condiciones de vulnerabilidad.
- b) Definir condiciones para programas de convivencia pacífica, buen uso y sostenibilidad de los espacios colectivos y de uso común.
- c) Estructurar acciones para fortalecer el capital social y las capacidades locales de gestión para el manejo y aprovechamiento del Centro Histórico.

*"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)*

- d) Promover esquemas asociativos que involucren la población en mecanismos de administración, gestión y control social en el Centro Histórico.
- e) Establecer instancias para mejorar la integración, diversidad y convivencia entre los diferentes actores, pobladores, usuarios y residentes del Centro Histórico.

#### **Acciones**

- a) Posicionamiento local y socialización a través de seminarios, conferencias, congresos, programas con medios locales, universidades y espectáculos públicos, para que dé a conocer la existencia del PEMP.
- b) Publicación de material digital e impreso (folletos, videos promocionales y e informativos), alusivos al PEMP del Centro Histórico.
- c) Conformar grupo de personas o entidades comprometidas (ej., Asociación de amigos de Honda), que aseguren el vínculo entre habitantes e instituciones interesadas en recuperar el Centro Histórico.
- d) Establecer una imagen o slogan asociado a los valores singulares de Honda para implementarlos en todos los programas de divulgación del Centro Histórico.

### **TÍTULO VI**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 77. Incorporación del PEMP al PBOT de Honda.** En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.3 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008), el municipio de Honda incorporará en el PBOT, el PEMP aprobado mediante la presente resolución.

**Artículo 78. Obligatoriedad del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP).** Las solicitudes de licencias urbanísticas para adelantar intervenciones en espacio público o en inmuebles ubicados en el área afectada y en la zona de influencia, se resolverán con sujeción a las normas urbanísticas y arquitectónicas que se adoptan en el presente PEMP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.9. del Decreto Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, N° 1077 de 2015 (anterior artículo 9 del Decreto 1469 de 2010), y las demás normas que lo complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

**Artículo 79. Implementación del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP).** Expedida la presente resolución, el municipio de Honda procederá a dar inicio a la implementación del PEMP. El Ministerio de Cultura verificará directamente su ejecución o lo hará por intermedio de las autoridades territoriales competentes para el manejo del patrimonio cultural. Para el efecto, programará visitas técnicas al Centro Histórico por lo menos dos (2) veces al año, para lo cual asignará a profesionales idóneos. Como resultado de las mismas, se elaborarán los respectivos informes.

**Artículo 80. Régimen legal especial del patrimonio arqueológico.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.6.1.4. del Decreto 1080 de 2015, el patrimonio arqueológico se rige con exclusividad por lo previsto en los artículos 63 y 72 de la Constitución Política, en lo pertinente por los artículos 12 y 14 de la Ley 163 de 1959, por el artículo 6° de la Ley 397 de 1997 (modificado por artículo 3° de la Ley 1185 de 2008) y demás disposiciones relativas al patrimonio arqueológico previstas en el citado decreto o las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Artículo 81. Seguimiento semestral.** El municipio de Honda velará por el cumplimiento de las acciones establecidas en la presente resolución, y elaborará y enviará semestralmente un informe al Ministerio de Cultura, que contenga los avances en la ejecución del PEMP, y la relación completa de las licencias y/o permisos urbanísticos concedidos en el Centro Histórico durante cada semestre.

*“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

**Artículo 82. Diferencias de criterio.** Las diferencias de criterio que surjan en relación con la aplicación e interpretación del presente PEMP, serán dirimidas por el Ministerio de Cultura.

**Artículo 83. Modificaciones al PEMP.** Las modificaciones al PEMP de que trata la presente resolución requerirán la elaboración previa de un estudio que las sustente. Dichas modificaciones requerirán concepto previo del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

**Artículo 84. Intervenciones y competencias en los Niveles 1 y 2.** Las intervenciones que se pretendan realizar en inmuebles ubicados en el área afectada y en la zona de influencia del Centro Histórico de Honda, pertenecientes al **Nivel 1: Conservación integral** y **Nivel 2: Conservación del tipo arquitectónico**, así como las intervenciones en espacio público, deberán contar con autorización previa del **Ministerio de Cultura**.

**Artículo 85. Delegación.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 489/98, se delega en el Municipio de Honda la facultad de autorizar **intervenciones en el Nivel 3**.

Dado lo anterior, las intervenciones que se pretendan realizar en inmuebles ubicados en el área afectada y en la zona de influencia del Centro Histórico de Honda, pertenecientes al **Nivel 3: Conservación contextual**, deberán contar con autorización previa del **Municipio de Honda**, para lo cual la administración municipal atenderá los requisitos y procedimientos previstos por el Ministerio de Cultura para tal fin. Trimestralmente, el ente territorial deberá remitir al Ministerio de Cultura copia de los actos administrativos mediante los cuales haya efectuado autorizaciones de intervención, así como de las Licencias Urbanísticas que al respecto expida la autoridad correspondiente.

**Parágrafo:** La delegación conferida en el presente artículo se hará efectiva a partir del momento en el cual se suscriba el convenio a que alude el art 14 de la L 489/98, y dicha delegación estará circunscrita a la vigencia del convenio.

**Artículo 86. Inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos.** En cumplimiento de lo dispuesto en el literal f, del artículo 38 de la Resolución 983 de 2010, y para los efectos de que tratan el inciso primero del numeral 1.2. del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008), en concordancia con el numeral 1.2.-13 del artículo 2.3.1.3 y el numeral 10 y parágrafo del artículo 2.4.1.9. del Decreto 1080 de 2015, la Dirección de Patrimonio informará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda (Tolima), para que:

1. Incorpore en los respectivos Folios de Matrícula Inmobiliaria la declaratoria BICN del casco urbano (Centro Histórico) de Honda,
2. Inscriba, en los correspondientes Folios de Matrícula Inmobiliaria de los inmuebles que conforman el área afectada y la zona de influencia definidas en la presente resolución, la anotación sobre la existencia del presente Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP).

Para el cumplimiento de lo anterior, enviará copia de los siguientes actos administrativos:

- De la declaratoria (Decreto 1192 de 26 de mayo de 1977) y,
- De la aprobación del PEMP.

**Artículo 87. Régimen sancionatorio** Las personas que vulneren el deber constitucional, legal y reglamentario de proteger el patrimonio cultural de la Nación, representado en este caso por el Centro Histórico de Honda y su zona de influencia, incurrirán en las faltas de que trata el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008) y demás normas aplicables según la falta de que se trate.

Igualmente, quienes incurran en uno o más de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, previstos en el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016 (Código

*"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del casco urbano (Centro Histórico) de Honda (Tolima) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"*

Nacional de Policía y Convivencia), serán objeto de la aplicación de las medidas correctivas a que se refiere el parágrafo 3° del citado artículo, sin perjuicio de las establecidas en la normatividad específica, y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.


**Artículo 88. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la N° 048 del 26 de octubre de 1994 proferida por el entonces Consejo de Monumentos Nacionales y las demás que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los 3 FEB 2017

  
**MARIANA GARCÉS CÓRDOBA**  
Ministra de Cultura

P: Virgilia Guío Silva/Martha Cecilia Pinzón Ruiz.

RyA: Yamid A. Patiño Torres/Oswaldo H. Pinto G./Juan Manuel Vargas  Alberto Escobar Wilson White/Enzo Ariza A.